

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN
CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS DEL MUNICIPIO DE
PUEBLA**

ÍNDICE

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I. DEL SISTEMA

CAPÍTULO II. DE LAS DIRECCIONES COMPETENTES

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO IV. DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO V. DE LA RESILENCIA

TÍTULO TERCERO. DE LA PROTECCIÓN CIVIL, LA OPERATIVIDAD Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO II. DE LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, PREVISIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN

CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO IV. DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO V. ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

CAPÍTULO VI. SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS

CAPÍTULO VII. DE LA OPERACIÓN GENERAL

CAPÍTULO VIII. DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, AUXILIO Y DESASTRES

CAPÍTULO IX. DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

CAPÍTULO X. DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE

CAPÍTULO XI. DE LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO XII. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

TÍTULO CUARTO. DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA ESPECIAL DE OBRA EN PROCESO CONSTRUCTIVO

CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EVENTOS PÚBLICOS Y/O MASIVOS

CAPÍTULO V. DEL MANEJO Y TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO

CAPÍTULO VI. DE LAS ZONAS DE RIESGO

CAPÍTULO VII. DE LA SEGURIDAD DE ANUNCIOS

TÍTULO QUINTO. DEL PROFESIONAL RESPONSABLE EXTERNO EN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL RESPONSABLE EXTERNO EN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO III. DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO

**TÍTULO SEXTO. DE LA VERIFICACIÓN, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD,
INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO I. DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO V. DE LA QUEJA CIUDADANA

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y su observancia obligatoria en el Municipio y tiene por objeto:

I. Organizar el Sistema Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, regulando la aplicación de medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad, y salud de la población, los bienes públicos y privados, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. Coordinar y concertar a los sectores público, privado y social, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable se atienda la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones.

II. La reducción de los desastres en el Municipio, tomando en cuenta la probabilidad de que dicho territorio pueda sufrir impactos destructivos por causas naturales, así como por los efectos destructivos que emanan de los propios procesos socio organizativos.

III. La protección total e integral de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales e informáticos de todas las personas a las que territorialmente les aplique el presente Reglamento. De la misma forma, en todo momento se buscará propiciar y valorizar a la persona en su más alto grado, atendiendo al principio pro-persona establecido a nivel constitucional y convencional.

La política pública en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos que marca esta normativa, se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional de Protección Civil, al Plan Estatal, así como a los ejes establecidos en el Plan de Desarrollo del Municipio de Puebla.

Las disposiciones se encuentran armonizadas a la Ley General y su Reglamento, así como a la Ley Estatal, observando las recomendaciones del Marco de Sendai

para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la aplicación del presente Reglamento, por conducto de las siguientes autoridades:

- a. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, a quien le corresponde observar y aplicar sus disposiciones en el ámbito de sus atribuciones.
- b. La Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, a quien le corresponde observar y aplicar sus disposiciones en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para las autoridades instituciones y organizaciones tanto de carácter público como privado y en general para todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio, habiten o transiten temporalmente en el Municipio, incluidos dentro de éstas los establecimientos comerciales e industriales y de servicios que se ubiquen dentro del mismo. Las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal en coordinación con los sectores privados y sociales, así como la población en general deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Asimismo, serán de observancia obligatoria para el Profesional Responsable Externo en Gestión Integral de Riesgos (PREGIR) con registro vigente, en términos del Título Quinto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Agente Afectable: Sistema compuesto por el hombre en su entorno físico, incluyendo a la población, los servicios y los elementos básicos de subsistencia, los bienes materiales y la naturaleza donde puedan materializarse los desastres al presentarse un agente perturbador;

II. Agente Perturbador: Fenómeno que puede impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;

III. Agente Regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes,

infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

IV. Alarma: Instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una emergencia; por lo que, al accionarse, las personas involucradas toman las medidas previstas necesarias de acuerdo con una preparación establecida;

V. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

VI. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

VII. Alerta: Aviso de la proximidad de un fenómeno antropogénico o natural perturbador, o el incremento del riesgo asociado al mismo;

VIII. Apoyo: Conjunto de actividades estratégicas, administrativas y operativas, para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

IX. Atlas Municipal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables, que permite identificar el tipo de riesgos a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas y en sus bienes y entorno;

X. Autocuidado: Las acciones destinadas a la reducción de riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un fenómeno antropogénico o natural Perturbador;

XI. Autoprotección: Acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un fenómeno antropogénico o natural perturbador;

XII. Auxilio: Etapa de respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas

de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por los Comités Internos de Protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

XIII. Brigada: Grupo de personas organizadas dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección civil del inmueble;

XIV. Cambio Climático: Aliteración en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera, observada durante periodos comparables;

XV. Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por el PREGIR, con registro vigente y el propietario y/o representante legal del establecimiento, industria, obra en proceso constructivo, o el organizador de un evento público, en el que se establecen los alcances de la responsabilidad en la elaboración, implementación y seguimiento de los programas internos y/o especiales de protección civil. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;

XVI. CENAPRED: El Centro Nacional para la Prevención de Desastres, máximo asesor técnico del Sistema Nacional;

XVII. Centro de Acopio: Sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para suministrarlos a la población que se encuentra en situación de Desastre;

XVIII. Centro de Comando: Conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;

XIX. Centro Municipal de Operaciones de Emergencias: Este se instala en caso de emergencia o desastre y se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar dicha emergencia o desastre. Asimismo, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador, siniestro, emergencia o desastre;

XX. Clausura Definitiva: Cierre terminante del establecimiento;

XXI. Clausura Parcial: El cierre parcial de un área determinada del establecimiento o inmueble;

XXII. Clausura Temporal: Medida de seguridad impuesta, consistente en la suspensión de actividades de manera parcial o total de un establecimiento, industria, u obra en proceso constructivo, por el tiempo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados;

XXIII. Clausura Total: El cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento o inmueble;

XXIV. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;

XXV. Continuidad de Operaciones: Proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XXVI. Cultura de Protección Civil: Comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la reducción de riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los peligros y la vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de protección civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;

XXVII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XXVIII. Daño: Efecto adverso o grado de destrucción causado por un

fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales;

XXIX. Declaratoria de Desastre: Acto mediante el cual el Municipio reconoce la presencia de un agente perturbador severo, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, con la finalidad de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres;

XXX. Declaratoria de Emergencia: Acto mediante el cual el Municipio reconoce que se encuentra ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente perturbador y por ello requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad se encuentra en riesgo; así como los servicios vitales o servicios estratégicos;

XXXI. Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XXXII. Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil: La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla;

XXXIII. Dirección Municipal de Protección Civil: La Dirección Municipal de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla;

XXXIV. Donativo: Aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para apoyar al municipio en emergencia o desastre;

XXXV. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XXXVI. Evacuación: Acción provisional, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira la población de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XXXVII. ENAPROC. Escuela Nacional de Protección Civil;

XXXVIII. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XXXIX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XL. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior, incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas, se comprenden las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

XLI. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de laderas, los flujos, derrumbes, hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XLII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados;

XLIII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XLIV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XLV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XLVI. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XLVII. Fondo de Contingencia: Recursos destinados al apoyo de damnificados;

XLVIII. FOMPAED: Fondo Municipal para la Prevención, Atención de Emergencias y Desastres.

XLIX. Fondo Municipal de Protección Civil: Recursos destinados a la promoción, capacitación, equipamiento y sistematización de la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil y de la Dirección Municipal de Protección Civil;

L. Gestión Integral de Riesgos: Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

LI. Guía Práctica: Conjunto de recomendaciones dirigidas a los usuarios para optimizar el desarrollo y estructuración que se deberá observar en las actividades relacionadas con la Gestión Integral de Riesgos.

LII. Grupos Prioritarios: Mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas adultas mayores; personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual; comunidades afromexicanas e indígenas.

LIII. Grupos Voluntarios: Las personas jurídicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, así como en la Dirección Municipal de Protección Civil, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista, comprometida, sin remuneración alguna y en estricto apego a las normas respectivas, sus servicios en acciones de protección civil;

LIV. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

LV. Identificación de Riesgos: Reconocimiento y valoración de las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad y los sistemas expuestos, conforme a las causas y factores que han contribuido a la generación de los riesgos, así como escenarios probables;

LVI. Incidente: Suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de siniestros, emergencias o desastres;

LVII. Infraestructura Estratégica: La que resulta indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad municipal; y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha infraestructura estratégica es la instalación vital;

LVIII. Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos: Programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas del Municipio, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

LIX. Instrumentos Financieros de Gestión De Riesgos: Programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que el Gobierno Federal apoya al Estado y al Municipio, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre;

LX. Instrumentos de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos: Herramientas e información utilizadas en la prevención, diagnóstico y atención de emergencias o desastres, empleadas por el Sistema;

LXI. Ley Estatal: Ley del Sistema Estatal de Protección Civil;

LXII. Ley General: Ley General de Protección Civil;

LXIII. Mitigación: Acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la

presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

LXIV. Municipio: El Municipio de Puebla;

LXV. Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio expedidas por el Municipio, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que se deberán observar en el desarrollo de actividades o en el uso de destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo;

LXVI. Opinión Técnica de Zona de Riesgo: Instrumento jurídico, técnico en el cual se establece la vulnerabilidad de un inmueble, respecto a su ubicación en una zona de riesgo determinada;

LXVII. Padrón: Documento que contiene la información de los profesionales responsables externos en gestión integral de riesgos, autorizados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;

LXVIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino, de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

LXIX. Plan de Contingencias: Es el instrumento preventivo que se elabora a partir de un diagnóstico, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

LXX. Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de recursos, actividades, procedimientos e información que se resguarda con el fin de ser utilizado en caso de que ocurra una emergencia o desastre, incluyendo la identificación de los factores que podrían afectarlos, así como sus repercusiones financieras y humanas, y el proceso de planeación que garantice la recuperación en un tiempo mínimo de las actividades sustantivas de instituciones públicas, privadas y sociales;

LXXI. Plan Familiar de Protección Civil: Conjunto de actividades a realizar por los miembros de una familia antes, durante y después de una emergencia o desastre;

LXXII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el

corto, mediano y largo plazo;

LXXIII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos;

LXXIV. Previsión: Acción de disponer lo conveniente respecto de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

LXXV. Profesional Responsable Externo en Gestión Integral de Riesgos: Por sus siglas PREGIR, las personas físicas que desarrollan servicios profesionales de consultoría, asesoría, capacitación y elaboración de programas internos de protección civil, así como de programas especiales y estudios de vulnerabilidad y riesgos, con registro vigente emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil. Debiéndose entender con dicha denominación a las personas que refiere la Ley General y su Reglamento o los que lo sustituyan.

LXXVI. Programa Especial de Obra en Proceso Constructivo: Instrumento técnico, administrativo y de organización que se circunscribe al ámbito de un proyecto de obra en proceso constructivo, que establece acciones preventivas y de respuesta , con el fin de salvaguardar la integridad física de los trabajadores, proveedores o de las personas que transitan o habitan en su cercanía, así como el patrimonio de las mismas;

LXXVII. Programa Especial para Eventos Públicos: Es el Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta ante los problemas específicos derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva que conllevan un nivel elevado de riesgo;

LXXVIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Civil que integra y ejecuta la Unidad Estatal de Protección Civil con la aprobación del Consejo Estatal de Protección Civil;

LXXIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de

contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

LXXX. Programa Municipal de Protección Civil: Instrumento de planeación de largo plazo, que basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio, establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de algún fenómeno perturbador en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;

LXXXI. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;

LXXXII. Protección Civil: Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXXXIII. Reconstrucción: Acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o territorio. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

LXXXIV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

LXXXV. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la

infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento temprano;

LXXXVI. Refugio Temporal: Instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

LXXXVII. Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos para salir fortalecidos del evento;

LXXXVIII. Restablecimiento: Acciones encaminadas a la recuperación de la normatividad, una vez que ha ocurrido la catástrofe o calamidad pública;

LXXXIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador que ponga en peligro la vida, los bienes, la naturaleza o el entorno del Municipio;

XC. Riesgo de Desastre: La probabilidad de que el impacto de un Fenómeno Perturbador sobre un Sistema Expuesto rebase la capacidad de respuesta de este;

XCI. Riesgo de Encadenamiento: Probabilidad de concurrencia de dos o más fenómenos perturbadores directamente vinculados que agravan los daños, pérdidas o el tiempo de recuperación antes, durante o después de una emergencia;

XCII. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

XCIII. Seguro: Instrumento de administración y transferencia de riesgos;

XCIV. Servicios Vitales: conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en el Municipio;

XCV. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en un inmueble específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables. Estos podrán ser evaluados por Dirección Municipal de Protección Civil;

XCVI. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XCVII. Sistemas de Alerta Temprana: Conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los sistemas de alerta temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales alertas;

XCVIII. Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente;

XCIX. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Civil;

C. Sistemas de Monitoreo: Conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos;

CI. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, el cual es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades de la administración pública entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y organizaciones de la sociedad civil; los órganos autónomos; los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico; a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil y gestión integral de riesgos;

CII. Sistema Nacional: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil;

CIII. Sustancia Peligrosa: Aquélla que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación o daño significativo al ambiente, a la población o a sus bienes;

CIV. Unidad Interna de Protección Civil: Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno y/o especial de protección civil en los inmuebles, establecimientos, centros de espectáculos, obras en procesos constructivos e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como brigadas institucionales de protección civil;

CV. Unidad de Verificación: Personas físicas o jurídicas facultadas para realizar actos de verificación;

CVI. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

CVII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres; y

CVIII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 5. Las acciones que se realicen en materia de protección civil y gestión integral de riesgos en el Municipio deberán observar los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia de acuerdo con las capacidades en la prestación del auxilio y entrega de insumos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad, integralidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social con un enfoque incluyente en las etapas de la gestión integral de riesgos;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil y en las etapas de gestión integral de riesgos;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Sensibilidad y compromiso;
- VIII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y,
- IX. Respeto irrestricto a los derechos humanos, los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables de conformidad con el marco jurídico en la materia, con perspectiva ambiental, intercultural, interseccional y de género, igualdad, equidad, inclusión, accesibilidad universal y sin discriminación.

ARTÍCULO 6. La profesionalización de los integrantes de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en materia de Protección Civil se realizará en términos de las disposiciones legales aplicables y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio.

Los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Direcciones antes mencionadas, deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la ENAPROC, en términos de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.

Además de lo anterior, las personas Titulares de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil,

para el desempeño del cargo, deberán acreditar que cuentan con la experiencia y/o la formación académica en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, preferentemente, con título profesional expedido por la ENAPROC, o alguna institución del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 7. Toda persona deberá:

I. Denunciar e informar de forma verbal o escrita ante las autoridades de protección civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia por la inminencia o eventualidad de un desastre, o contravengan las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de cualquier riesgo o desastre; y

III. Colaborar con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8. En las acciones de protección civil y gestión integral de riesgos, los medios informativos y de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes del Municipio, en todo lo relativo a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I DEL SISTEMA

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades de la administración pública entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y organizaciones de la sociedad civil; con los órganos autónomos; los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, a

fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil y gestión Integral de riesgos.

ARTÍCULO 10. El objetivo general del Sistema Municipal es proteger a las personas y a la sociedad en su entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos perturbadores, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población. En ese sentido, el objetivo deberá cumplirse a través de la articulación de decisiones, priorizando la prevención y mitigación, sin abandonar la atención y la recuperación en caso de desastres, a partir de la observancia de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

El Sistema Municipal deberá organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastres; en caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 11. La estructura y operación del Sistema Municipal serán determinados por el Honorable Ayuntamiento, en términos de la Ley Estatal, pero en todo caso estará integrado por:

- I. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, con funciones consultivas;
- III. La persona titular de la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;
- IV. La persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- V. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Las personas titulares de las presidencias de las Juntas Auxiliares del Municipio;
- VII. Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio; y,
- VIII. Los sectores social y privado del Municipio, con funciones participativas.

No obstante, lo anterior, podrán participar en los términos que se determine en el

presente Reglamento, todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones, los grupos vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, así como de colegios especializados.

ARTÍCULO 12. Los integrantes del Sistema Municipal, desde su ámbito de competencia, deberán:

- I. Identificar el riesgo mediante su análisis y evaluación, teniendo los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como eje articulador de dicha identificación, y reconociendo que tales derechos deben ser la base de los diagnósticos correspondientes;
- II. Reducir el riesgo mediante las acciones de prevención y mitigación de daños, diferenciando los aspectos vinculados con los derechos humanos, de los relacionados con infraestructura y sectores económicos;
- III. Manejar y operar las acciones de respuesta y recuperación, observando en todo momento los derechos humanos;
- IV. Establecer lineamientos de la política para aplicar la transferencia financiera del riesgo, el cual presupone implementar mecanismos de protección financiera para solventar los riesgos y daños o pérdidas y la mitigación o reducción de emisión de gases de efecto invernadero; y,
- V. Propiciar mecanismos para la participación ciudadana, en particular de las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión territorial para garantizar la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanía.

Lo anterior, a través de las siguientes líneas de acción:

- a. Fortalecer la identificación y atención de zonas, asentamientos y grupos sociales prioritarios para la reducción de la vulnerabilidad y el aumento de los asentamientos humanos en zonas rurales y urbanas;
- b. Fortalecer la protección civil y la gestión integral de riesgos, incluyendo los sistemas de comunicación, alerta temprana, planes locales de evacuación, reducción y manejo de riesgos ocasionados por eventos naturales extremos;

- c.** Incrementar los recursos destinados a la atención de desastres, asegurando una mayor proporción a la prevención;
- d.** Fortalecer los mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático, como parte de los planes y acciones de protección civil y gestión integral de riesgos;
- e.** Fortalecer la aplicación de la regulación de uso de suelo con la finalidad de disminuir hasta eliminar asentamientos irregulares en zonas de riesgo de desastres;
- f.** Instrumentar y fortalecer medidas enfocadas a garantizar la disponibilidad en calidad y cantidad de agua en zonas consideradas como prioritarias por su probabilidad de escasez derivada del cambio climático;
- g.** Garantizar la seguridad alimentaria ante las amenazas climáticas, al dar preferencia a medidas de gestión integral de la conservación de biodiversidad y la restauración de suelos y demás sistemas ecológicos de soporte;
- h.** Instrumentar y fortalecer medidas enfocadas a reducir riesgos a la salud asociados a efectos del cambio climático; y para ello considerar a los grupos más susceptibles y sensibles por sus condiciones biológicas y de salud;
- i.** Diseñar y fortalecer medidas para proteger el patrimonio de la población (vivienda, infraestructura, etcétera) ante los impactos del cambio climático;
- j.** Incrementar y fortalecer medidas enfocadas a reducir riesgos a la infraestructura de salud pública;
- k.** Diseñar e incluir el enfoque de género en las estrategias de reducción de la vulnerabilidad social;
- l.** Instrumentar y fortalecer la educación a la población sobre manejo de riesgo de desastres;
- m.** Instrumentar mecanismos transparentes e incluyentes que aseguren la participación social en el diseño e implementación de estrategias de adaptación al cambio climático, enfocados a reducir la vulnerabilidad social;
y

n. Las que se precisen en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 13. Para lograr su objetivo, la gestión integral de riesgos deberá articular las siguientes acciones:

I. La gestión prospectiva del riesgo, a través de la planificación diseñada para evitar la generación de nuevos riesgos. Entendida como el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismo.

II. La gestión correctiva del riesgo, diseñada para abordar los riesgos preexistentes. Entendida como el conjunto de acciones para dar respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre.

III. La gestión compensatoria del riesgo, además de los sistemas de aseguramiento frente a los riesgos, para reducir la vulnerabilidad y las amenazas ya existentes. Entendida como el conjunto de acciones transitorias orientadas a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando las condiciones preexistentes.

Los integrantes del Sistema Municipal deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Municipio:

I. Establecer el Consejo Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y las demás disposiciones del Programa Municipal de Protección Civil;

II. Implementar las acciones y funciones de acuerdo con el Programa Municipal de Protección Civil, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en materia de Protección Civil, en el ámbito de la competencia de las Unidades Administrativas que las integran.

III. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil de conformidad con los lineamientos de los Programas Nacional y Estatal;

IV. Contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación del Sistema Municipal, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural o antropogénico;

V. Incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal, recursos para implementar el Programa Interno de Protección Civil de los inmuebles donde se encuentran las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con el objeto de promover un municipio más seguro para la ciudadanía;

Para el óptimo cumplimiento de lo anterior será responsabilidad de las personas titulares de las dependencias y entidades gestionar lo conducente.

VI. Establecer las disposiciones generales para coordinar las labores de protección civil y gestión integral de riesgos en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad y,

VII. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que determinen lo procedente conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la persona titular de la presidencia municipal, promover y coordinar, en su caso, las acciones de protección civil, así como las etapas de la gestión integral de riesgos para atender los efectos de los agentes perturbadores que pueden acontecer en el Municipio, y apoyar el restablecimiento y operación del Sistema Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

Asimismo, emitir declaratorias de emergencia o solicitar a la persona titular del Gobierno del Estado, emita la declaratoria de desastre, en los términos establecidos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil, y a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, además de las contempladas en este Reglamento y en su Reglamento Interior, las siguientes

atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con los programas municipales de protección civil, así como vigilar su cumplimiento y su ejecución;
- II. Vigilar la ejecución de los programas de capacitación en materia de protección civil y gestión integral de riesgos;
- III. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles, para los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- IV. Llevar el registro de organizaciones de protección civil;
- V. Promover la interacción de la protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos; y,
- VI. Promover y fomentar la cultura en materia de protección civil y gestión integral de riesgos entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

CAPÍTULO II DE LAS DIRECCIONES COMPETENTES

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil, y a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil implementar las acciones en materia de protección civil, así como las etapas de la gestión integral del riesgo.

ARTÍCULO 18. El despacho de los asuntos que corresponden a la Dirección Municipal de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio, así como a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Municipio; se realizará a través de la persona titular de cada una de dichas dependencias y el personal administrativo, operativo, técnico y auxiliar que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil de la

Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio, además de las contempladas en este Reglamento y en su Reglamento Interior, las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de las acciones de protección civil en el Municipio;
- II.** Coordinar y ejecutar los planes, acciones y lineamientos que establece el Sistema Nacional de Protección Civil en el ámbito Municipal;
- III.** Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, en materia de protección civil;
- IV.** Realizar y difundir programas de orientación y capacitación, en materia de protección civil a los habitantes del Municipio;
- V.** Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos, en materia de protección civil y establecer los niveles de acceso a la información del mismo, en los términos de la Ley en la materia;
- VII.** Establecer los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VIII.** Coordinar a las Dependencias y Entidades, así como a las instituciones responsables de la operación de los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el Municipio, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, rehabilitar, restablecer y reconstruir, antes, durante y después de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- IX.** Coordinar acciones de las instituciones públicas, privadas y sociales para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X.** Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XI.** Establecer mecanismos de comunicación social en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XII.** Proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil, con el objeto de conocer los orígenes, causas y efectos que los fenómenos

perturbadores puedan provocar, así como emitir opiniones técnicas respecto a los mismos en el ámbito de sus atribuciones;

XIII. Establecer campañas preventivas en materia de protección civil para difundirlas a través de radiodifusoras, televisoras, medios electrónicos, redes sociales y página web en el Municipio;

XIV. Promover la cultura de la protección civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;

XV. Coordinar de manera permanente, la información del estado de riesgo que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general en el Municipio;

XVI. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre;

XVII. Coordinar el Sistema Municipal de Protección Civil en la elaboración de los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los agentes perturbadores;

XVIII. Formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil en los términos establecidos por la normatividad aplicable;

XIX. Establecer las bases de operación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XX. Brindar capacitación a todos los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil que lo soliciten;

XXI. Organizar, dirigir y supervisar acciones de prevención, apoyo y restablecimiento de los servicios que deben otorgarse a la población, en caso de contingencia o desastre, de conformidad con la normativa aplicable;

XXII. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Específicos, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

XXIII.- Elaborar, proponer y ejecutar en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgos en materia de Protección Civil el Plan de Continuidad de Operaciones del

Sistema Municipal de Protección Civil;

XXIV.- Instalar el Comité de Emergencias;

XXV.- Emitir las Normas Técnicas y los Términos de Referencia respecto de los instrumentos de protección civil y reducción de riesgos que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XXVI.- Instrumentar las acciones necesarias para que, a través del funcionario designado por la normatividad vigente, el Municipio solicite la emisión de las Declaratorias de Emergencia o de Desastre que establece la Ley General;

XXVII.- Llevar a cabo la realización de convenios, con personas físicas o instituciones privadas o públicas, que fomenten la diversificación de la cultura de la protección civil; y

XXVIII.- Los demás asuntos que le sean encomendados por el Cabildo, la persona titular de la presidencia municipal, y los que le sean asignados mediante decretos, acuerdos o convenios.

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Municipio, además de las contempladas en este Reglamento y en su Reglamento Interior, las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte del Consejo Municipal, en los términos establecidos en el presente reglamento;
- II. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, en materia de protección civil y gestión integral de riesgos;
- III. Coordinar a las dependencias y entidades, así como a las instituciones responsables de la operación de los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el Municipio, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, rehabilitar, restablecer y reconstruir, antes, durante y después de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Elaborar y proponer, mecanismos de difusión y participación social, así como campañas de comunicación en materia de gestión integral de

riesgos;

- V.** Atender las solicitudes de la ciudadanía en materia de inspecciones oculares, opiniones técnicas de zona de riesgo, revisión de medidas de seguridad de anuncios y demolición, entre otros;
- VI.** Emitir los registros como PREGIR, de conformidad con los Lineamientos que para el efecto dicte el titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano;
- VII.** Publicar y mantener actualizado el padrón de Profesionales Responsables Externos en Gestión Integral de Riesgos, el cual deberá contener por lo menos el nombre, categoría, datos de contacto, cursos registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de cada uno de los profesionales registrados, asimismo las anotaciones correspondientes a suspensión o revocación del registro, debiendo gestionar lo conducente para su difusión de la ciudadanía;
- VIII.** Conocer del procedimiento administrativo de revocación del registro como PREGIR que incurran en violaciones a lo establecido en el presente Reglamento; y en su caso dar aviso a las autoridades competentes, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la carta de corresponsabilidad; debiendo remitir a la persona titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano para que resuelva sobre su procedencia;
- IX.** Supervisar el cumplimiento de la normativa oficial vigente, para el traslado, manejo y almacenamiento de sustancias y materiales peligrosos, en los términos del presente Reglamento;
- X.** Registrar los Programas Internos de Protección Civil y las constancias de medidas preventivas en materia de protección civil de los establecimientos e industrias, así como Programas Especiales de Protección Civil de eventos públicos y obras en proceso constructivo, del Municipio, pudiendo en cualquier momento ordenar que se lleve a cabo la verificación de estos, mediante visita de inspección;
- XI.** Emitir constancias de cumplimiento de medidas preventivas de seguridad para la instalación de juegos mecánicos y/o carpas de diversión;
- XII.** Emitir constancias de inspección ocular estructural de inmuebles en el Municipio;

- XIII.** Emitir dictámenes de seguridad en anuncios y/o estructuras de acuerdo con el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XIV.** Emitir constancias de medidas preventivas de seguridad de demolición/ adecuación de inmuebles;
- XV.** Ordenar y ejecutar inspecciones de verificación de medidas preventivas en materia de protección civil en todo tipo de inmuebles, incluyendo establecimientos, tanto industriales, comerciales o de servicios, centros de espectáculos y entretenimiento, juegos mecánicos, obras en proceso constructivo; así como vehículos transportadores de material peligroso y cualquier otro que se determine por representar un riesgo para el entorno;
- XVI.** Practicar visitas de inspección a inmuebles, construcciones, edificaciones y asentamientos humanos para identificar y determinar si éstos se encuentran en zonas de riesgo y emitir opiniones técnicas de zona de riesgo;
- XVII.** Aplicar las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento a los bienes muebles e inmuebles que por sus condiciones representen un riesgo para el entorno;
- XVIII.** Imponer las sanciones establecidas en el presente reglamento a quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;
- XIX.** Proponer las guías, lineamientos y normas técnicas en materia de gestión de riesgos, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XX.** Determinar el nivel de riesgo de los giros comerciales, industriales y de servicios, tomando en consideración los metros cuadrados, el aforo y las cantidades de uso de material peligroso;
- XXI.** Registrar Información y consultar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XXII.** Suscribir y ejercer las atribuciones y facultades que se señalen en los acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de su competencia;
- XXIII.** Promover la incorporación de la gestión integral de riesgos en el Municipio, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de

los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

XXIV. Establecer en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil canales de comunicación efectivos para atender oportunamente y sin dilaciones los incidentes que se susciten en el ámbito de su competencia;

XXV. Promover la participación de la ciudadanía en las acciones de protección civil y gestión integral de riesgos, a fin de consolidar una sociedad resiliente; y

XXVI. Los demás asuntos que le sean encomendados por el Cabildo, la persona titular de la presidencia municipal, y los que le sean asignados mediante decretos, acuerdos o convenios.

ARTÍCULO 21. Los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil se sujetaran invariablemente a los siguientes principios rectores:

I. Legalidad: El respeto y estricto apego a las disposiciones contenidas en las distintas leyes, ordenamientos de carácter jurídico, manuales y normatividad, aplicables en el ejercicio de las funciones a su cargo;

II. Honradez: Conducirse con probidad en el ejercicio de su función;

III. Vocación de Servicio: Desempeñarse con respeto y eficiencia en atención a la ciudadanía, dando respuestas expeditas, diligentes y cordiales, con la finalidad de brindar un servicio de calidad;

IV. Mérito Propio: Esfuerzo y dedicación para cumplir con las tareas encomendadas con apego a la calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia;

V. Imparcialidad: Actuación neutral de quienes desarrollan la función pública, de tal forma que no cause beneficios o perjuicios de manera intencional a terceros;

VI. Lealtad: Acción de disciplina y respeto a sus superiores en el ejercicio de su función; y,

VII. Respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 22. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema Municipal, que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones de protección civil en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente. Que será la persona titular de la presidencia municipal;
- II. Un Coordinador General. Que será la persona titular de la presidencia de la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil;
- III. Tres Regidores. Que designe la persona titular de la presidencia municipal;
- IV. Un Secretario Técnico. Que será la persona Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil; y
- V. Un vocal que será la persona titular de la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

A invitación del presidente podrán asistir con voz, pero sin voto:

- I. Las demás personas titulares de las Regidurías del Ayuntamiento y la persona titular de la Sindicatura Municipal;
- II. Las personas titulares de la Tesorería, la Contraloría y la Secretaría del Honorable Ayuntamiento;
- III. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y autoridades auxiliares;
- IV. Los representantes de la administración pública estatal y federal asentadas en el Municipio;
- IX. Los representantes de organizaciones civiles; y,

X. Los representantes de los diferentes sectores, de acuerdo con el orden del día que se trate en la sesión.

ARTÍCULO 24. La persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Orientar los debates que surjan en las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Designar las comisiones de trabajo que estime necesarias; y,
- V. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 25. La persona titular de la Coordinación General del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se aprueben en el seno del Consejo; y,
- III. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 26. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, independientemente de las demás atribuciones en materia de protección civil que le correspondan, tendrá las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo;
- II. Preparar el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- III. Elaborar un informe de resultados y remitirlo al Coordinador General;
- IV. Suscribir las actas de sesiones del Consejo y recabar la firma de los miembros;
y

V. Las demás que se establezcan en el Reglamento del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 27. Corresponde al Consejo Municipal:

I. Analizar y en su caso, aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;

II. Fungir como órgano de consulta en la coordinación de las acciones del Municipio, para integrar, concretar e inducir las actividades de los diversos participantes en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección Civil;

III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores y los habitantes del Municipio, en la formulación y ejecución del Programa Municipal de Protección Civil;

IV. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;

V. Promover, por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, el cumplimiento de los acuerdos nacionales, estatales y municipales en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, así como las modalidades de cooperación con los mismos;

VI. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección Civil;

XII. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal; y

XIII. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 28. El Consejo Municipal, sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mediante convocatoria de las personas titulares de la Presidencia o de la Coordinación General.

A las sesiones del Consejo podrán asistir los representantes de dependencias u organismos públicos o privados, así como especialistas en los asuntos a tratar.

Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, la persona titular de la presidencia municipal tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 29. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla contemplará los recursos para la erogación del FOMPAED.

ARTÍCULO 30. Los recursos financieros del FOMPAED que no sean empleados durante el ejercicio presupuestal serán acumulables para acrecentar dicho Fondo, pudiéndose ejercerse hasta un 30% de su total en las actividades de prevención consideradas en el Programa Municipal de Protección Civil y en la superación profesional de los mismos elementos activos, y en la adquisición de equipo de capacitación, equipo de protección y materiales indispensables para el adiestramiento del personal de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 31. Además de los recursos públicos que se asignen al FOMPAED, su patrimonio podrá ser aumentado, conforme a lo siguiente:

- I. Con las donaciones que a título gratuito realice cualquier persona física o moral; y.
- II. Con un porcentaje que no será menor al 20% anual respecto de los derechos, productos y aprovechamientos generados por los servicios que presta la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 32. El FOMPAED será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal, las personas titulares de la Tesorería Municipal, Coordinación General del Consejo Municipal, y quien determine el Consejo de entre sus miembros.

La Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, elaborarán los dictámenes técnicos y la logística de la

operación del Fondo, de acuerdo con sus atribuciones.

ARTÍCULO 33. No se podrá acceder a los recursos del FOMPAED en caso de emergencia o desastre, cuando los daños ocasionados puedan atenderse mediante alguna de las coberturas de aseguramiento y transferencia de riesgos que, en su caso, hayan sido contratadas por el Municipio.

CAPÍTULO V DE LA RESILIENCIA

ARTÍCULO 34. La Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil en el ámbito de sus atribuciones, fortalecerán la resiliencia en el Municipio a través de instrumentos de planeación y procesos innovadores, con la finalidad de implementar políticas públicas que incorporen un enfoque territorial incluyente, promoviendo una participación interdisciplinaria, multisectorial e intercultural atendiendo al principio de inclusión de todos los sectores de la población y que contribuya al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres.

ARTÍCULO 35. Los principios rectores que deben guiar el proceso de construcción de resiliencia son:

- I. Transversalidad y coordinación: Contar con múltiples iniciativas coordinadas y alineadas para garantizar la capacidad de hacer frente a las diversas necesidades de resiliencia que se presenten;
- II. Inclusión y participación ciudadana: Garantizar una responsabilidad transparente y colectiva, y permitir la participación corresponsable de todas las partes interesadas, incluyendo los sectores de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad;
- III. Integración: Garantizar que los esfuerzos sean continuos, complementarios y progresivos, promoviendo la educación y la cultura en la materia;
- IV. Solidez: Seguir un proceso claro y riguroso que integre enfoques cuantitativos y cualitativos robustos y comúnmente aceptados;
- V. Innovación: Buscar opciones innovadoras para superar restricciones en la

disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos;

VI. Aprendizaje: Permitir el aprendizaje constante y la toma de decisiones basada en información actualizada, así como en las oportunidades de mejora identificadas a partir de los resultados obtenidos; y,

VII. Flexibilidad: Tener la capacidad de adaptarse a eventos y cambios imprevistos que surjan en el contexto, y permitir una gestión que considere las mejores prácticas y enfoques.

ARTÍCULO 36. Las acciones de la resiliencia estarán dirigidas a:

I. Comprender y fortalecer la capacidad social para la resiliencia, sensibilizando a la ciudadanía sobre el conocimiento del riesgo en todas sus dimensiones;

II. Fortalecer en todos los sectores, las estructuras organizativas y fomentar la cultura de prevención en un contexto de riesgos dinámicos;

III. Identificar, comprender y utilizar escenarios de riesgos en los que también se incluyan metodologías para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;

IV. Fortalecer la capacidad institucional y la gobernanza frente al riesgo de desastres a través de acciones fundamentadas en datos, en análisis de riesgos y en las experiencias adquiridas en desastres previos;

V. Fortalecer la capacidad financiera para la construcción de resiliencia y fomentar los mecanismos de transferencia de riesgos;

VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia una ciudad más segura, sostenible y resiliente;

VII. Proteger e incrementar las zonas naturales con la finalidad de mejorar las funciones protectoras brindadas por los socio-ecosistemas;

VIII. Aumentar la resiliencia de los servicios vitales y sistemas estratégicos;

IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante desastres mediante el desarrollo y aplicación de los programas específicos y procedimientos especiales en la materia;

X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una

situación de emergencia o desastre e integrar el principio de reconstruir mejor;

XI. Identificar acciones y proyectos para la promoción de la sismo-resistencia en la infraestructura; y,

XII. Las demás que contribuyan de manera directa a constituir un municipio resiliente.

ARTÍCULO 37. La Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, promoverán y proporcionarán la asistencia técnica a las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio, para la homologación de criterios en los análisis de resiliencia territorial y comunitaria.

ARTÍCULO 38. Las políticas públicas de protección civil y gestión integral de riesgos, desarrollo urbano y sustentabilidad, y planeación del Municipio, deberán fomentar la resiliencia.

ARTÍCULO 39. Las entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, conforme a sus atribuciones, implementarán acciones y análisis de resiliencia en sus programas sectoriales.

TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL, LA OPERATIVIDAD Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 40. El Programa Municipal y los procesos relativos al manejo integral de riesgos se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme las normas generales vigentes en materia de protección civil.

ARTÍCULO 41. Las políticas, lineamientos y estrategias que integran los programas municipales serán obligatorias para todas las dependencias y organismos de los sectores público, privado y social, así como para todas las personas físicas y jurídicas que habiten, tengan su domicilio, transiten temporalmente, actúen o estén establecidos dentro del Municipio.

ARTÍCULO 42. Los programas y estrategias del Municipio se dirigirán al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil, y se sustentarán en un enfoque de gestión integral del riesgo.

ARTÍCULO 43. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación en materia de protección civil entre el Municipio, el Estado y la Federación, se realizarán mediante la suscripción de convenios de coordinación, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, PREVISIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN

ARTÍCULO 44. Las acciones así como la ejecución de los planes y actividades contenidos en los instrumentos de protección civil, incluida la reducción de riesgos, estarán a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil, conforme a lo siguiente:

- I. Identificación de Riesgos;** Se realiza a través del Atlas Municipal de Riesgos para reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad. Las acciones siguientes son enunciativas más no limitativas:
 1. Identificar asentamientos en laderas, barrancas, ríos y cauces de agua;
 2. Identificar instalaciones de servicios irregulares;
 3. Monitorear las zonas donde se establezcan asentamientos humanos irregulares en coordinación con las áreas administrativas del Ayuntamiento.

- II. Previsión:** El tomar conciencia de los riesgos que pueden suceder y las necesidades para enfrentarlos. Las acciones siguientes son enunciativas más no limitativas:
 1. Capacitar a la población en materia de identificación de riesgos;
 2. Desarrollar e implementar el Sistema de Alerta Temprana; y

3. Fortalecer el marco normativo en materia de protección civil.

III. Prevención: Es el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de un fenómeno perturbador, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitando su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

Las acciones siguientes son enunciativas más no limitativas:

1. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo en materia de protección civil;
2. Diseño e implementación de planes, programas, procedimientos y actividades para la reducción del riesgo de desastres;
3. Desarrollo e implementación de campañas y programas en cualquiera de sus modalidades para la divulgación de la Protección Civil dirigidos a la sociedad con una visión universal, imparcial, humanitaria y con perspectiva de género;
4. Difusión de la información a través de los medios de comunicación, sobre los fenómenos perturbadores, a los que están expuestas una o varias zonas determinadas, así como las acciones mediante las cuales la población debe realizar para disminuir los efectos ante una emergencia o desastre; y
5. Elaboración de estudios técnicos científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la protección civil.

IV. Mitigación; Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de los fenómenos perturbadores sobre un agente afectable. Las acciones siguientes son enunciativas más no limitativas:

1. Capacitación técnica en materia de protección civil;
2. Actualizar instalaciones e infraestructura, así como los instrumentos de mitigación de riesgos de desastres;

3. Realizar propuestas de proyectos de obra pública para la mitigación de riesgos de desastres; y
 4. Realizar propuestas de reubicación de viviendas e instalaciones que sean identificadas a través del Atlas Municipal de Riesgos.
- V. Preparación:** Son las actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante la presencia de un agente perturbador en el corto, mediano y largo plazo. Las acciones siguientes son enunciativas más no limitativas:
1. Actualización y mejoramiento de los sistemas de Alertamiento Temprano;
 2. Capacitar de manera permanente a los Comités Comunitarios de Prevención y Reducción de Riesgos;
 3. Contar con personal suficiente y equipamiento adecuado para la atención de emergencias;
 4. Profesionalización en materia de Protección Civil del personal de la Dirección Municipal de Protección Civil; y
 5. Realización de simulacros.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 45. El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, aplicables a nivel municipal.

ARTÍCULO 46. La Dirección Municipal de Protección Civil con la opinión de la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil en el ámbito de sus atribuciones, será la responsable de formular el proyecto del Programa Municipal y lo presentará para su aprobación ante el Consejo Municipal y una vez aprobado por éste, se turnará para someterlo a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación y posterior publicación.

ARTÍCULO 47. El Programa Municipal, se desarrollará bajo las siguientes líneas de acción:

- I. Identificación de Riesgos;
- II. Previsión;
- III. Prevención;
- IV. Reducción de Riesgos;
- V. Atención de Emergencias;
- VI. Plan de Continuidad de Operaciones; y,
- VII. Recuperación.

El Programa Municipal deberá revisarse y actualizarse por lo menos cada tres años.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 48. La Dirección Municipal de Protección Civil, fomentará la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva, establecerá mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de este reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 49. Los integrantes del Sistema Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

ARTÍCULO 50. La Dirección Municipal de Protección Civil, dictará los lineamientos

generales y diseñará las formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

ARTÍCULO 51. A fin de fomentar dicha cultura, la Dirección Municipal de Protección Civil, en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos, promoverá:

- I. El fomento a las actividades de protección civil;
- II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo en el Municipio de Puebla, en los que se divulgarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- III. El apoyo para el diseño y diseminación de materiales impresos y audiovisuales que promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;
- IV. El diseño y actualización de los recursos didácticos necesarios para el desarrollo de talleres, planes y programas;
- V. La formulación y promoción en medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, de programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, medios electrónicos y campañas permanentes que fortalezcan la cultura de protección civil;
- VI. El fortalecimiento del trabajo interinstitucional, con instituciones públicas y privadas, el sector comercial y similares, para apoyar en la difusión de mensajes que fomenten la cultura de la prevención y autoprotección;
- VII. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;
- VIII. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de protección civil, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección;
- IX. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia o desastre, así como la manera en que pueden colaborar en estas

actividades;

X. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento;

XI. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las Juntas Auxiliares, colonias, unidades habitacionales y fraccionamientos y,

XII. El fortalecimiento de la resiliencia en la población.

ARTÍCULO 52. La Dirección Municipal de Protección Civil impartirá los cursos en materia de Protección Civil a las brigadas de las Unidades Internas de Protección Civil, así como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, debiendo expedir el formato DC 3 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos que proceda.

Asimismo, fomentará la creación de comités en materia de protección civil en las Juntas Auxiliares, colonias, unidades habitacionales y fraccionamientos para coordinar y apoyar los programas de capacitación de acuerdo con las necesidades de la población.

CAPÍTULO V ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 53. El Atlas Municipal de Riesgos es la herramienta básica que permite realizar análisis espaciales y temporales sobre la interacción de peligros, vulnerabilidades y sistemas expuestos sobre el cual se establecen todas las acciones y políticas para mitigar, reducir y evitar la construcción de riesgos y es pilar para la gestión integral de riesgos para el Municipio.

Como instrumento territorial, deberá considerarse para la planeación del Municipio al contener la información necesaria para generar un territorio más seguro y resiliente. Deberá integrar la información precisa y actualizada sobre vulnerabilidad, peligros y riesgos del Municipio, alineado a los criterios metodológicos propuestos por el CENAPRED y deberá integrar la información de las operaciones e incidentes reportados por el personal a fin de generar un inventario de siniestralidad que permita la actualización constante del Atlas.

El Atlas Municipal de Riesgos estará integrado por un sistema de información geográfica compuesto de toda la información de vulnerabilidad, peligros y riesgo organizado en distintas capas de información geográfica, y a la cual será posible acceder mediante diversos medios digitales para su actualización y consulta.

ARTÍCULO 54. El Atlas Municipal de Riesgos deberá contar con un sistema digital de gestión de riesgos, conformado por una plataforma digital de sistemas de información geográfica donde se almacene toda la información geoestadística del Atlas, con herramientas para la visualización de capas y datos, construcción de escenarios, capacidad de realizar cálculos sobre los sistemas expuestos, de realizar análisis espacial con diversas capas de información y con capacidad de añadir información digital de incidentes o zonas identificadas por el personal y que fomente una constante actualización de la información; con amplio acceso al sistema a fin de garantizar la difusión extendida y sectorizada de la información. Dicha información deberá estar compuesta al menos por:

I. Mapas de Peligros: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los peligros;

II. Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas: Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores detonantes;

III. Inventario de bienes expuestos: Base de datos georreferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los riesgos o peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales, históricos, culturales o ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la continuidad de operaciones;

IV. Inventario de Vulnerabilidades: Base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador. También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos

perturbadores, percepción del riesgo y género, entre otros;

V. Mapas de Riesgo: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los peligros, los bienes expuestos y sus vulnerabilidades; y,

VI. Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

El Atlas Municipal de Riesgos fomenta las capacidades ejecutivas de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, al proveer de información necesaria para optimizar y coordinar las acciones estratégicas, tácticas y operativas del personal.

ARTÍCULO 55. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá solicitar estudios e información para evaluar el riesgo, la vulnerabilidad y la exposición; a los particulares e instituciones académicas, dependencias y entidades de la administración pública en los tres órdenes de gobierno.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán proporcionar información para la actualización del Atlas Municipal de Riesgos y podrán consultar dicha herramienta para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS

ARTÍCULO 56. El Sistema de Alerta Temprana estará a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil, quien será responsable de emitir alertas tempranas en el Municipio, que será el único sistema de alerta autorizado y su operación se hará en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional y en términos de la Norma Técnica de Alertamiento Temprano aplicable que emita dicha Dirección. El Sistema de Alerta Temprana se integrará, de manera enunciativa más no limitativa por:

A. Alerta volcánica;

B. Alerta temprana meteorológica;

- C. Avisos y notificaciones por la ocurrencia de una amenaza en zona específica;
- D. Calidad del aire e índice de rayos ultravioleta;
- E. Sistema de Alertamiento sísmico; y
- F. Sistema de monitoreo atmosférico.

Queda prohibido que particulares emitan alertamientos al público en general o repliquen el mismo sin autorización previa de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 57. El Sistema de Alertamiento Temprano estará integrado por diversos elementos interrelacionados:

- I. El conocimiento del riesgo, obtenido mediante la información previa de los análisis de las amenazas naturales o antropogénicas;
- II. La detección del peligro, utilizando el Atlas de Riesgos como base para el análisis del riesgo, previo a la emisión de las alertas;
- III. La difusión y comunicación de las alertas en los espacios disponibles; y
- IV. La capacidad de respuesta y aprovechamiento, a través de los planes de respuesta o contingencia.

ARTÍCULO 58. El sistema de alerta temprana es un derecho para los residentes del Municipio, la Dirección Municipal de Protección Civil a través de la infraestructura tecnológica realizará el monitoreo y diagnóstico de las amenazas, la difusión del alertamiento temprano para la población se realizará dependiendo del fenómeno perturbador, a través de los radio receptores sísmicos, altavoces de las cámaras de videovigilancia del C3 y lo que establezca la Norma Técnica que emita dicha Dirección e igualmente se alertará a través de los diferentes medios de comunicación.

En la Norma Técnica de Alertamiento Temprano para el Municipio, se deberán especificar los requisitos, integración, coordinación y los lineamientos para la aprobación de comercializadores, integradores, dispositivos, sistemas, tecnologías, entre otros aspectos de alertamiento temprano.

ARTÍCULO 59. En el diseño del sistema de alerta temprana se deben considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, necesidades de personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.

ARTÍCULO 60. La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá la instalación de sistemas de alerta audible y visible conectados al sistema de alerta temprana en diversos puntos del Municipio, geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población, de manera automática, en caso de sismo. Asimismo, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de fenómeno perturbador, realizando en todo momento las pruebas y el mantenimiento necesarios para asegurar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 61. En los inmuebles de la administración pública del Municipio deberá existir un sistema de alertamiento temprano para todo tipo de fenómenos perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.

ARTÍCULO 62. La Dirección Municipal de Protección Civil, identificará los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un sistema de alertamiento audible conectado al sistema de alerta sísmica: para el caso de los particulares, deberá contar con autorización previa por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil:

I. Inmuebles de cualquier índole en que se habite, transite y/o labore, que cuenten con una altura mayor a 3 pisos o 9 metros con más de dos mil metros cuadrados de área total construida;

II. Edificaciones cuyo funcionamiento es esencial, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, así como, inmuebles que podrían constituir un peligro significativo por contener sustancias peligrosas; e

III. Inmuebles que por su naturaleza y funcionamiento sean puntos de afluencia masiva y/o superior a 50 personas, tales como: restaurantes, centros nocturnos, discotecas, centros de trabajo, templos religiosos, salas de espectáculos, cines, centros comerciales, complejos deportivos, instituciones educativas, entre otros.

ARTÍCULO 63. Todo aquel equipo electrónico que pretenda recibir y difundir el

sistema de alertamiento temprano deberá ser evaluado y aprobado por la Dirección Municipal de Protección Civil, además de seguir los lineamientos especificados en la Norma Técnica de Alertamiento Temprano para el Municipio.

ARTÍCULO 64. Los particulares y aquellos comercializadores, fabricantes, diseñadores, desarrolladores, integradores, instaladores, investigadores, medios de comunicación, proveedores, servicios de información y todo aquel que pretenda emitir, difundir o dar recepción del sistema de alertamiento temprano deberá tener registro previo con la Dirección Municipal de Protección Civil, además de seguir los lineamientos especificados en Norma Técnica de Alertamiento Temprano para el Municipio.

ARTÍCULO 65. La generación de simulacros que utilicen alguno de los componentes y/o receptores del sistema de alertamiento, deberán ser realizados previo conocimiento y en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 66. La Dirección Municipal de Protección Civil deberá asegurar el funcionamiento de la infraestructura central “backbone” del sistema de alertamiento temprano.

CAPÍTULO VII DE LA OPERACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 67. Las acciones operativas a que hace referencia este Reglamento se consideran urgentes y prioritarias, siendo obligación y responsabilidad del Sistema Municipal a través de los órganos designados para tal efecto, ejecutar, vigilar, evaluar y en su caso, sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO 68. Las acciones operativas, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de protección civil, estarán a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 69. En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70. Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de

emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta debe proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo de la comunidad, e informando tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

ARTÍCULO 71. La primera instancia de actuación especializada corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia, además, corresponderá en primera instancia a la Dirección Municipal de Protección Civil, ejecutar las acciones de mitigación del riesgo; y a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, la aplicación de las medidas de seguridad previstas en el presente reglamento, que sean necesarias para salvaguardar la integridad de la población.

ARTÍCULO 72. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del Municipio, la persona titular de la presidencia municipal recurrirá a la instancia estatal competente y, si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO VIII DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, AUXILIO O DESASTRES

ARTÍCULO 73. La Dirección Municipal de Protección Civil como la primera instancia de actuación especializada en materia de protección civil, ejecutará los procedimientos y protocolos conforme al Sistema de Comando de Incidentes.

ARTÍCULO 74. La atención de emergencias comprende el período que transcurra desde el momento en que el incidente o el fenómeno perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los servicios vitales y los sistemas estratégicos.

ARTÍCULO 75. Las acciones inmediatas de operación de protección civil en emergencia o desastre son:

- I. Identificación del tipo de riesgo;

- II. Delimitación de la zona afectada de manera temporal o permanente, parcial o total;
- III. Suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;
- IV. Acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- V. Evacuación de inmuebles o establecimientos;
- VI. Control de rutas de acceso y evacuación;
- VII. Aviso y orientación a la población;
- VIII. Evacuación, concentración o dispersión de la población;
- IX. Apertura de refugios temporales en caso de ser necesario, los cuales deberán ser habilitados inmediatamente;
- X. Coordinación de los servicios asistenciales;
- XI. Coordinación de las acciones que deberán ejecutar los integrantes del Sistema y las instituciones privadas, sociales y académicas;
- XII. Realizar y/o coordinar la evaluación de daños y análisis de necesidades conforme a los lineamientos vigentes aplicables;
- XIII. Las demás que sean necesarias.

Cuando la situación de emergencia o desastre requiera la inmediata aplicación de alguna de las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, la Dirección Municipal de Protección Civil, notificará inmediatamente a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, para que proceda a aplicar la medida de seguridad que corresponda.

ARTÍCULO 76. Para llevar a cabo las acciones de mitigación de riesgos y aplicación de medidas de seguridad, las Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 77. En caso de emergencia que ponga en riesgo la vida o los bienes de la ciudadanía, el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil podrá

ingresar en inmuebles, comercios y espacios públicos, siendo prioridad la salvaguarda de la vida y/o mitigación de riesgos que pongan en peligro a la población.

CAPÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 78. En caso de resultar insuficientes las capacidades operativas o financieras del Municipio, la Dirección Municipal de Protección Civil solicitará a la persona titular de la Presidencia Municipal la emisión de la declaratoria de emergencia, en los términos a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 79. La persona titular de la Presidencia Municipal, cuando se presente una emergencia y resulten insuficientes las capacidades que hace referencia el artículo anterior, hará la declaratoria de emergencia a través de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento; sin perjuicio de que se difunda a través de otros medios de comunicación social que haya en el Municipio.

ARTÍCULO 80. La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Descripción detallada del fenómeno perturbador que impactó a la demarcación;
- II. Zona o zonas geográficas afectadas;
- III. Población afectada, considerando personas lesionadas, fallecidas y evacuadas;
- IV. Daños a los servicios vitales, sistemas estratégicos y medio ambiente;
- V. Daños a la infraestructura urbana;
- VI. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las dependencias municipales, y en su caso los apoyos que habrán de solicitarse a organizaciones privadas y sociales con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los programas de protección civil;
- VII. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal

de Protección Civil.

ARTÍCULO 81. Con la emisión de la declaratoria de emergencia, la Dirección Municipal de Protección Civil solicitará la integración del Comité de Emergencias, el cual, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Mando Estratégico del Municipio, o en el lugar que el Comité de Emergencias determine.

ARTÍCULO 82. El Comité de Emergencias es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionados por la presencia de fenómenos perturbadores.

ARTÍCULO 83. El Comité de Emergencias estará constituido de la siguiente manera:

- I. Presidente. Que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Secretario General. Que será la persona titular de la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil;
- III. Secretario Técnico. Que será la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. La persona titular de la Dirección de Gestión de Riesgos en materia de Protección Civil;
- V. Tres Vocales. Que designe la persona titular de la Presidencia;
- VI. Las personas y/o autoridades que sean convocadas por la persona titular de la Presidencia;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información;
- IX. La Persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
- X. La persona titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura; y
- XI. La Persona Titular del Sistema Municipal DIF.

ARTÍCULO 84. El Comité de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la situación de emergencia que afecta al Municipio, con base en los informes de la Dirección Municipal de Protección Civil y/o de cualquier autoridad, a fin de evaluar las condiciones prevalecientes en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras, así como impulsar la recuperación en el menor tiempo posible, hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el fenómeno perturbador;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la emergencia, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Evaluar las necesidades para la atención y mitigación de la emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y,
- IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas hasta el total restablecimiento de los servicios vitales y los sistemas estratégicos
- V. Realizar un informe sobre las acciones realizadas sobre la situación de emergencia.

ARTÍCULO 85. Las acciones que el Comité realice durante el procedimiento especial de atención de la emergencia se coordinarán a través del Centro de Mando Estratégico del Municipio, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar como Centros de Comando y Control móviles, centros de operaciones móviles y centros de comando de las dependencias.

ARTÍCULO 86. El Comité de Emergencias emitirá los lineamientos de actuación correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE

ARTÍCULO 87. En caso de que se superen las capacidades operativas o financieras del Municipio, la Dirección Municipal de Protección Civil, solicitará a la Presidencia Municipal que requiera al Ejecutivo del Estado emita la declaratoria de desastre, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley General y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 88. Cuando la gravedad del desastre lo requiera, la persona titular de la Presidencia Municipal solicitará al Gobierno del Estado el auxilio de sus diferentes dependencias, y en su caso al Titular del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 89. La recuperación es el proceso que inicia durante la emergencia y tiene por finalidad implementar acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada, para reducir riesgos y evitar la generación de otros. La Dirección Municipal de Protección Civil en coordinación con las dependencias del Municipio de Puebla, y en su caso, con las dependencias estatales y federales, implementará dichas acciones.

ARTÍCULO 90. En las acciones de recuperación se deberá tomar como base el resultado de los informes técnicos, evaluación de riesgos, la identificación de las necesidades de la población, los planes de continuidad de operaciones, la coordinación interinstitucional, así como la propuesta de operación y aplicación de los instrumentos financieros.

ARTÍCULO 91. Cuando exista afectación causada por una emergencia a los servicios vitales e infraestructura estratégica, las personas encargadas de la operación de los mismos en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil, ejecutarán de manera inmediata las acciones de rehabilitación de sus instalaciones a fin de preservar los servicios básicos para la sociedad, será prioridad la reconstrucción de dichos servicios e infraestructura con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia; asimismo se deberán considerar las acciones necesarias de atención a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos.

ARTÍCULO 92. La fase de recuperación estará integrada de manera enunciativa mas no limitativa por las siguientes acciones:

- I. La coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal en la priorización de las acciones de recuperación en zonas de alto riesgo a partir de la información existente en el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Definir las metodologías y mecanismos para el seguimiento de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;

- III. Implementación de los procesos de rehabilitación o reconstrucción necesarios en infraestructura y equipamiento destruidos o interrumpidos; contemplando los criterios que aseguren la no generación de nuevos riesgos a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones; y
- IV. Las obras tendientes a restablecer los servicios vitales y los sistemas estratégicos, así como la ejecución de obra pública para la rehabilitación de las vías de comunicación;

ARTÍCULO 93. La Dirección Municipal de Protección Civil establecerá la coordinación interinstitucional que facilite e incentive la participación de la población en la reducción de los factores de riesgo, la recuperación y mejoramiento de su entorno.

CAPITULO XII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 94. La Dirección Municipal de Protección Civil invitará a representantes de medios de comunicación para participar en actividades relacionadas con la protección civil.

Asimismo, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento temprano, difusión ante situaciones de Emergencia o Desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública en la materia

ARTÍCULO 95. La Dirección Municipal de Protección Civil determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en materia de protección civil tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 96. La Dirección Municipal de Protección Civil emitirá los alertamientos tempranos de emergencia y mensajes de orientación pública sobre las acciones a realizarse antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre y proporcionará información oportuna a los medios de comunicación, a fin de no entorpecer las labores de los cuerpos de emergencia y salvaguardar su propia

integridad.

ARTÍCULO 97. La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá cursos de capacitación para los representantes de los medios de comunicación a fin de que conozcan el funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 98. Los medios de comunicación procurarán contribuir al fomento de la cultura de la prevención difundiendo temas y materiales generados por la Dirección Municipal de Protección Civil y por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil

ARTÍCULO 99. Los Grupos Voluntarios son las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la Protección Civil.

El registro de Grupos Voluntarios constituye uno de los elementos para lograr la coordinación entre el gobierno y la sociedad, que permite fomentar la participación social en materia de protección civil.

ARTÍCULO 100. El registro de Grupos Voluntarios se hará ante la Dirección Municipal de Protección Civil, será gratuito y la solicitud se presentará en la modalidad que se determine para el efecto, en estricto apego a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Grupos Voluntarios podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Acopio y distribución;
- II. Atención médica prehospitalaria de urgencia;
- III. Apoyo general;
- IV. Apoyo psicológico;
- V. Comunicaciones;
- VI. Manejo de binomios caninos; y
- VII. Rescate.

ARTÍCULO 101. Para obtener su registro ante la Dirección Municipal de Protección

Civil, el Grupo Voluntario deberá presentar lo siguiente:

- I. Formato de solicitud de registro expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Acta constitutiva protocolizada ante Notario Público;
- III. Comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de dos meses, mismo que se tendrá por designado para recibir notificaciones;
- IV. Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- V. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos para localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos;
- VI. Documentos que acrediten los conocimientos y las actividades que realizan, anexando las certificaciones grupales, constancias o cualquier otro documento que acredite la especialidad con la que serán registrados;
- VII. Inventario, en su caso, del parque vehicular bajo el formato establecido por la Dirección Municipal de Protección Civil, si cuentan con ambulancias estas deberán estar a nombre de la institución, presentar autorización de COFEPRIS, así como contar con placas para circular como ambulancia;
- VIII. Copia de póliza de seguro vigente que ampare todas y cada una de las unidades del parque vehicular, en su caso;
- IX. Enlistar el equipo con el que cuenten de acuerdo con su especialidad; y
- X. Currículum Vitae, con los documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia.

ARTÍCULO 102. La Dirección Municipal de Protección Civil analizará la solicitud de registro y los documentos señalados en los artículos anteriores, y en caso de faltar datos en la solicitud o documentos, se notificará al Grupo Voluntario solicitante, señalándole lo conducente para continuar con el trámite. Una vez subsanadas las inconsistencias, la Dirección Municipal de Protección Civil emitirá la constancia del

registro. Asimismo, cuando los Grupos Voluntarios no cubran los requisitos o documentos, se negará el registro.

La relación de documentos para la revalidación del registro de grupos voluntarios será igual al trámite de registro, y en tal caso, se generará un nuevo número de registro con una vigencia de tres años, conservando el expediente de la Asociación o Institución de Asistencia Privada.

ARTÍCULO 103. Los Grupos Voluntarios registrados deberán:

- I. Actualizar sus datos de manera permanente;
- II. Informar dentro de los primeros treinta días naturales de cada año, las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; y,
- III. Coadyuvar en acciones de protección civil, siempre coordinadas y sujetas al mando que disponga la Dirección Municipal de Protección Civil.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo dará lugar a la suspensión temporal de dicho registro, en tanto la omisión no sea subsanada.

ARTÍCULO 104. Los Grupos Voluntarios registrados podrán coadyuvar en acciones de protección civil, siempre y cuando:

- I. Se coordinen y sujeten al mando de la Dirección Municipal de Protección Civil en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre; apegándose a los lineamientos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes;
- II. Su actividad no persiga fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la protección civil;
- III. Utilicen para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante la Dirección Municipal de Protección Civil, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Se sujeten a realizar la actividad designada dentro del Municipio, sin exceder la capacidad de respuesta registrada ante la Dirección Municipal de Protección Civil;
- V. Su actividad se realice priorizando la seguridad de sus colaboradores, personal de la Dirección Municipal de Protección Civil y de la población en general; y

VI. Eviten el uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública y privada.

ARTÍCULO 105. Los Grupos Voluntarios no podrán impartir capacitación alguna a las brigadas de protección civil de los establecimientos o inmuebles obligados a elaborar Programa Interno.

ARTÍCULO 106. Será causa de revocación de la autorización del registro cuando el grupo voluntario incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Omita sujetarse a la coordinación de la Dirección Municipal de Protección Civil para coadyuvar en las acciones de emergencia y desastre;
- II. Haya proporcionado información y documentación falsa durante el proceso de solicitud o renovación de autorización del registro; y
- III. En el caso de que se demuestre que una persona moral ha permitido que una persona física preste sus servicios en materia de protección civil a título de la autorización del registro de dicha persona moral, sin estar debidamente acreditado en su padrón o contar con autorización propia del grupo voluntario.
- IV. Resuelta la revocación de la autorización del registro como Grupo Voluntario, éste sólo podrá solicitar la expedición de una nueva autorización del registro, pasados tres años contados a partir de la fecha en que la revocación haya quedado firme.

ARTÍCULO 107. La Dirección Municipal de Protección Civil impulsará el proceso de conformación, coordinación, funcionamiento y capacitación de los Comités Comunitarios de Prevención y Reducción de Riesgos del Municipio.

ARTÍCULO 108. La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá la constitución de Comités Comunitarios de Prevención y Reducción de Riesgos que serán integrados por personas que habiten en Juntas Auxiliares, barrios, fraccionamientos, colonias y unidades habitacionales, los cuales se enfocarán en la prevención y mitigación de riesgos, así como en promover la resiliencia de la comunidad propiciando la respuesta social; teniendo como finalidad principal identificar, visualizar, prevenir, dar aviso y difundir con la comunidad temas de protección civil y su seguimiento ante una eventualidad cotidiana y presencia de

fenómenos perturbadores.

Asimismo a fortalecer y desarrollar las capacidades de la comunidad en temas de protección civil, promoviendo la participación ciudadana y la respuesta social ante la presencia de fenómenos perturbadores; teniendo como finalidad principal coordinar, impulsar, dirigir y promover actividades enfocadas a motivar la corresponsabilidad de las comunidades para establecer una cultura de gestión de riesgos; también deberá instaurar y mantener relación con dependencias e instituciones de respuesta a emergencias para dar seguimiento ante una eventualidad cotidiana o presencia de fenómenos perturbadores.

ARTÍCULO 109. Los Comités Comunitarios de Prevención y Reducción de Riesgos podrán desempeñar las funciones de:

- I. Acciones de prevención de riesgo en el lugar donde habitan;
- II. Alertamiento;
- III. Apoyo;
- IV. Evacuación;
- V. Identificación de riesgos;
- VI. Participación en centros de acopio;
- VII. Participación en la administración de refugios temporales; y
- VIII. Participación en eventos socio-organizativos.

ARTÍCULO 110. La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá que los Comités Comunitarios de Prevención y Reducción de Riesgos diseñen y elaboren un Plan Comunitario de Protección Civil, identificando los riesgos y fenómenos perturbadores a los cuales se encuentra expuesta la comunidad, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad de respuesta.

Asimismo, se promoverá la capacitación para los Comités Comunitarios de Prevención y Reducción de Riesgos, sobre la difusión e implementación del Plan Familiar de Protección Civil, así como la elaboración de simulacros en la comunidad. La capacitación que reciban los Comités será impartida por la Dirección Municipal

de Protección Civil y se sujetará al programa de capacitación que se elabore para tal fin.

ARTÍCULO 111. La Dirección Municipal de Protección Civil emitirá el registro para cada Comité Comunitario de Prevención y Reducción de Riesgos.

TITULO CUARTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 112. Será obligatorio para todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del Municipio, que puedan resultar afectadas por siniestros, emergencias o desastres, garantizar las condiciones necesarias para hacer frente a los mismos, conforme a lo previsto en el presente capítulo, a través de la Constancia de Registro vigente del Programa Interno de Protección Civil o la Constancia de Medidas Preventivas en Materia de Protección Civil, según corresponda

Para la clasificación del Riesgo se considerarán entre otras características, el aforo, los metros cuadrados, el uso de sustancias químicas peligrosas, así como las características del establecimiento.

Dichos criterios, deberán publicarse a través de los medios oficiales del Ayuntamiento para que los contribuyentes tengan conocimiento de los mismos.

Es facultad exclusiva de la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, en términos de la normatividad aplicable en la materia, la clasificación del riesgo la expedición de las constancias a que se refiere el presente capítulo y la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas en materia de protección Civil.

ARTÍCULO 113. Se considerarán de riesgo alto y deberán contar con el Programa Interno de Protección Civil vigente, los establecimientos que cuenten con una

superficie superior a los 120 metros cuadrados y/o con un aforo superior a 50 personas considerando la población fija y flotante. Así como aquellos que se dedican al manejo, uso, almacenamiento, transformación, fabricación, trasvase, traslado y/o movimiento de sustancias químicas peligrosas y/o hidrocarburos, o se lleven a cabo operaciones con dichas sustancias, entendidas como los procesos en los que existen cambios físicos, tales como secado, destilación, absorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, aun cuando la superficie construida sea menor a 120 metros cuadrados y su aforo inferior a 50 personas.

Para efectos de lo anterior, se consideran como sustancias químicas peligrosas aquellas a las que se refiere la NOM-028-STPS-2012, "Sistema para la administración del trabajo-seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas", o la que la sustituya. Asimismo, deberá apegarse a lo establecido en el Anexo 1. Material peligroso.

ARTÍCULO 114. Los establecimientos que cuenten con una superficie de hasta 120 metros cuadrados, y con un aforo de hasta 50 personas considerando la población fija y flotante, se considerarán de riesgo ordinario, por lo que deberán contar con la constancia de medidas preventivas en materia de protección civil, de acuerdo con la Guía Práctica que al efecto emita la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil

Los requisitos estarán disponibles en el Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio

Se exceptúan de lo referido en el presente artículo aquellos que aun teniendo las características en cuanto a aforo y superficie se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta; farmacias, consultorios médicos, servicio mecánico automotriz, centros de acopio, spa, laboratorios de análisis clínicos y químicos; los dedicados a la compra venta de pinturas, solventes e impermeabilizantes; compra venta de abonos, fertilizantes e insecticidas; compra venta de abrasivos y corrosivos; compra venta de productos químicos; las tlapalerías y ferreterías, aquellos que utilicen gas L.P. en concentraciones mayores a 45 kilogramos en cilindros o 300 litros en taque estacionario; guarderías y estancias infantiles, desayunadores o similares así como aquellos que de acuerdo al riesgo que representan así lo determine la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil o que de acuerdo a la ley, refiera que deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

ARTÍCULO 115. Los metros cuadrados a que se refiere el artículo anterior, serán considerados de acuerdo con la licencia de uso de suelo específico del

establecimiento, la cual debe presentarse al realizarse el trámite.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 116. El Programa Interno de Protección Civil deberá ser elaborado y actualizado por un PREGIR con registro vigente emitido por la persona titular de la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, de conformidad con el Reglamento de la Ley General y el presente reglamento.

Para la implementación del Programa, los obligados deberán crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil, la cual será la encargada de su operación y vigilancia, así como un programa anual de auto verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación.

ARTÍCULO 117. El Programa Interno de Protección Civil deberá registrarse ante la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

Los requisitos y las especificaciones para el registro del Programa Interno de Protección Civil deberán estar disponibles en el Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio.

El trámite será digital para lo cual se gestionará a cada PREGIR un perfil específico para tener acceso a la plataforma del municipio.

Dicho programa deberá ser actualizado cada año, existan riesgos internos y externos diferentes a los analizados o en el supuesto de cambio de nombre, denominación, razón social o domicilio del establecimiento.

En caso de que exista modificación de la Unidad Interna de Protección Civil, el PREGIR deberá informar de ello a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 118. El Programa Interno se integra de acuerdo con la Guía Práctica que emita la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil y para su elaboración se deberán observar las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Dicho programa deberá contener lo siguiente:

- I. Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
- IV. Plan operativo de la Unidad Interna de Protección Civil;
- V. Plan de contingencias;
- VI. Plan de continuidad de operaciones o plan de continuidad de negocios, según sea el caso;
- VII. Póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable, con una vigencia de por lo menos 3 meses al momento de su presentación; y,
- VIII. Carta de corresponsabilidad debidamente signada por el PREGIR y el propietario o representante legal del establecimiento.

La falta de la carta de corresponsabilidad será causal suficiente para que el Registro del Programa Interno sea negado.

ARTÍCULO 119. Para verificar la seguridad estructural de los inmuebles e instalaciones fijas o temporales, se deberá integrar como anexo al Programa Interno de Protección Civil, un dictamen estructural emitido por un Director Responsable de Obra con registro vigente en el Municipio, mismo que tendrá una vigencia de tres años.

En caso de sismo cuando la magnitud sea superior a 6 grados, en el Municipio o de la presencia de un fenómeno perturbador que impacte de manera directa en un inmueble o instalación, que comprometa la estabilidad estructural del inmueble, así como la integridad física de los ocupantes, el dictamen estructural deberá renovarse y se presentará dentro del plazo de treinta días hábiles posterior al evento, por los corresponsables ante la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 120. Para verificar las condiciones eléctricas de los inmuebles o instalaciones, se deberá integrar como anexo al Programa Interno de Protección Civil un dictamen eléctrico, de acuerdo con las especificaciones determinadas en la Guía Práctica para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil. Mismo que deberá ser elaborado por una unidad verificadora con registro ante la Secretaría

de Energía (SENER) y/o por Ingeniero (a) eléctrico, industrial o afín con cédula profesional y tendrá una vigencia de 5 años, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 “Instalaciones Eléctricas (utilización)”, o lo que la cancele o sustituya.

Al término de la vigencia del dictamen o de cualquier modificación a la instalación eléctrica se requerirá un nuevo dictamen.

ARTÍCULO 121. Los establecimientos, industrias, obras en proceso constructivo y los centros de trabajo deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-2010- STPS, o lo que la cancele o sustituya, así como a las Normas Oficiales que apliquen de acuerdo con su actividad, correspondiendo al personal adscrito a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO 122. En la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil, se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar para su autoprotección

ARTÍCULO 123. Los inmuebles destinados al servicio público municipal deberán contar con Programa Interno de Protección Civil, conforme a la Guía Práctica emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 124. En todos los inmuebles con giros comerciales de: hospitales, sanatorios, clínicas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros, y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolineras, centros de carburación, almacenes, bodegas y/o todos aquéllos inmuebles que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, así como en los demás establecimientos públicos o privados en los que haya afluencia de personas, deberán realizarse simulacros cuando menos dos veces al año, de conformidad con su Programa Interno de Protección Civil, así como la realización de ejercicios en materia de protección civil, abarcando todos sus turnos laborales y con diferente escenario, adecuándolos al resultado de su análisis de riesgo.

El PREGIR deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de los resultados obtenidos dentro de los quince días hábiles siguientes a su práctica.

ARTÍCULO 125. Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del Programa Interno se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General o el que lo sustituya.

ARTÍCULO 126. En caso de que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno de Protección Civil no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al PREGIR que presentó para su registro el programa a la persona física o moral que figure como propietaria del establecimiento o inmueble, en los términos del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESPECIAL DE OBRA EN PROCESO CONSTRUCTIVO

ARTÍCULO 127. El Programa Especial de Obra en Proceso Constructivo contendrán un estudio integral, detallado y minucioso de los riesgos en materia de protección civil en el proceso constructivo, tanto del sector público, privado y social que se realiza para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en él y su entorno, será obligatorio para las obras que se realicen en el Municipio, de acuerdo a la licencia de construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Dicho Programa deberá ser elaborado por un PREGIR con registro vigente, en los términos de la Guía Práctica que emita la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil y para su elaboración se deberán observar las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y deberán incluir la opinión técnica de zona de riesgo emitida por la misma Dirección, actualizada al momento de elaborar el programa.

ARTÍCULO 128. El Programa Especial de Obra en Proceso Constructivo deberá presentarse para su registro en la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

En el caso de labores de demolición o adecuación de inmuebles, se deberá contar con la Constancia de medidas preventivas de protección civil para demolición/adecuación de inmuebles

Los requisitos y especificaciones de dichos trámites deberán estar disponibles en el

Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio.

La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil impondrá la medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades cuando se inicie la obra sin contar con el registro del Programa Especial de Obra en Proceso Constructivo, o en su caso la Constancia de medidas preventivas de protección civil para demolición/adecuación de inmuebles.

Lo anterior con independencia de las sanciones aplicables que procedan por las infracciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 129. Los Programas Especiales de Obra en Proceso Constructivo tendrán una vigencia conforme a la Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano otorgada y deberán contar con visitas de verificación cada quince días a cargo del PREGIR, debiendo informar a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil el cumplimiento del Programa Especial.

ARTÍCULO 130. Si durante el proceso constructivo se generan afectaciones a inmuebles colindantes o al entorno, debido a procesos deficientes en su desarrollo, el propietario, poseedor y/o constructor de la obra en proceso, estarán obligados a realizar los trabajos necesarios que permitan la mitigación del riesgo, mismos que tendrán que mejorar las condiciones para prevenir afectaciones futuras.

Lo anterior con independencia de las acciones o sanciones que determine la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

De igual forma se sancionará al PREGIR por los actos u omisiones que contribuyan a las afectaciones mencionadas.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EVENTOS PÚBLICOS Y/O MASIVOS

ARTÍCULO 131. Se consideran espectáculos los eventos que se organizan para el público, los cuales pueden ser culturales, deportivos o recreativos, independientemente de que se cobre o no por ingresar a ellos.

ARTÍCULO 132. Las personas promotoras y organizadoras, dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal que pretendan realizar eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas abiertas o inmuebles, están obligados a realizar el registro del

Programa Especial de Medidas Preventivas en materia de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos ante la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, así como acatar las recomendaciones realizadas por la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 133. El Programa Especial de Medidas Preventivas en materia de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos, deberá presentarse para su registro en la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha del evento.

Los requisitos para su registro deberán estar disponibles en el Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio.

Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:

- I. El número de asistentes y sus características;
- II. El lugar donde se va a desarrollar el evento: tamaño del lugar, desarrollo en el interior o al aire libre y estructuras de instalación;
- III. Características del evento y de su desarrollo: utilización de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o cualquier instrumento, máquina o ingenio con aplicación de usos explosivos, instalación de juegos mecánicos, entre otros; y
- IV. La duración esperada del evento.

ARTÍCULO 134. Los programas especiales deberán ser elaborados por un PREGIR con registro vigente y conforme a lo establecido en la Guía elaborada por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del evento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
- IV. Plan de contingencias;

- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable;
- VI. Carta de responsabilidad; y,
- VII. Carta de corresponsabilidad firmada por el PREGIR que elabora el programa y el organizador de este, apegada al formato elaborado y autorizado por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil; y,
- VIII. Medidas preventivas y atención medica de primera respuesta, consideradas de acuerdo con el aforo previsto.

Tratándose de personas físicas, la carta de responsabilidad será firmada por el promotor, organizador o productor del evento o espectáculo público y en caso de persona moral, por su representante legal.

La falta de carta de corresponsabilidad y/o responsabilidad serán causal para que se niegue el registro del Programa Especial.

Es obligación del PREGIR que firma la carta de corresponsabilidad para el desarrollo del evento, que se encuentre presente durante todo el desarrollo de este, lo cual deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 135. En cualquier evento público o masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá contar con la constancia de medidas preventivas en materia de gestión de riesgos para la utilización de fuegos pirotécnicos que emita la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil y deberá presentar carta responsiva de la persona responsable de la actividad pirotécnica.

Las especificaciones del trámite deberán estar disponibles en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 136. Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de eventos públicos o masivos, las y los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a las y los asistentes a través de avisos sonoros y visuales, las medidas en materia de protección civil con las que cuenta el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre. Para cumplir con lo anterior se deberán tomar medidas especiales para personas de grupos de atención prioritaria.

La omisión a lo establecido en el presente artículo se sancionará conforme lo establece la normativa aplicable.

ARTÍCULO 137. La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil podrá verificar y sancionar el incumplimiento de las medidas preventivas de protección civil especificadas en el Programa Especial, antes, durante y a finalizar el evento.

Para efecto de lo anterior, el personal designado en caso necesario podrá ingresar a cualquier área del inmueble para la revisión de las medidas preventivas de protección civil, por lo que el promotor deberá facilitar y permitir el acceso.

La falta de registro de un Programa Especial ante la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil será motivo suficiente para aplicar las medidas de seguridad correspondientes previstas en el presente reglamento sin responsabilidad para dicha Dirección, la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano o el Ayuntamiento y se aplicarán las sanciones que determine el presente Reglamento.

Asimismo, se sancionará de conformidad con el presente reglamento, a la persona física o moral que figure como promotor, organizador, o productor del evento o espectáculo público, cuando se realicen eventos o espectáculos públicos, sin contar con el registro del Programa Especial ante la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 138. En caso de que durante las visitas de verificación se constate que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con las especificaciones del evento o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al PREGIR que elaboró dicho programa, a la persona física o moral que figure como promotor, organizador, o productor del evento o espectáculo público, en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 139. Quien realice la instalación temporal de juegos mecánicos en la vía pública, atrios, parques, plazas o recintos feriales, estará obligado a tramitar en la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, la constancia de medidas preventivas de seguridad para la instalación de juegos mecánicos y/o carpas de diversión.

Los requisitos del trámite deberán estar disponibles en el Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio.

ARTÍCULO 140. Los operadores de los juegos no podrán abandonar en ninguna circunstancia la instalación, mientras esté en uso o en funcionamiento, ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica.

ARTÍCULO 141. La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil podrá supervisar en cualquier momento las medidas preventivas descritas y vigilará su cumplimiento.

CAPÍTULO V DEL MANEJO Y TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO

ARTÍCULO 142. Las personas físicas o jurídicas del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos, deberán presentar ante la autoridad competente, los permisos correspondientes referente al material peligroso de que se trate, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 143. Los vehículos automotores para uso comercial que utilicen equipo de aprovechamiento de gas deberán contar con el dictamen gas correspondiente, emitido por la Unidad Verificadora, así como la bitácora de mantenimiento del sistema de carburación y cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 144. Todo establecimiento de bienes o servicios que use gas natural o licuado de petróleo en sus procesos operativos deberá contar con un dictamen de sus instalaciones de aprovechamiento, emitido por una Unidad Verificadora, acreditada por la autoridad competente en la especialidad respectiva y cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 145. En los centros de carburación, estaciones de gas licuado de petróleo con venta al público para recipientes instalados en vehículos o en autotanques de distribución; queda prohibida la venta y/o distribución de dicho hidrocarburo a recipientes portátiles y transportables sujetos a presión para uso doméstico.

La infracción a lo previsto en este artículo será sancionada en términos del presente reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 146. Dentro del Municipio queda prohibido trasladar en vehículos de transporte público sustancias peligrosas, cualquiera que sea el tipo de contenedor.

En el Centro Histórico, el transporte de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas, independientemente del tipo de contenedor de que se trate, estará sujeto a las condiciones y modalidades estipuladas en la legislación respectiva.

El transporte, entrega, recepción, distribución y adquisición de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 147. No se permitirán maniobras de carga, descarga, comercialización y distribución de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas después de las dieciocho horas y a ninguna hora los días domingos. Los carros tanques que abastecen la gasolina y combustibles a los expendios urbanos, quedan exceptuados de lo anterior.

Los propietarios o responsables deberán proveer a los conductores de los vehículos de materiales o substancias químicas o con riesgo de incendio, del equipo de protección personal, capacitación e información necesaria para la prevención, manejo y control en caso de fuga o derrame, quedando estrictamente prohibido la operación o uso del vehículo de personas no autorizadas por la empresa responsable.

CAPÍTULO VI DE LAS ZONAS DE RIESGO

ARTÍCULO 148. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de licencias de construcción y detección de cercanía a derechos de vía de infraestructura energética, hidrocarburos, comunicaciones o zonas de riesgo correspondientes a ríos o barrancas para vivienda unifamiliar, conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio de gasolina, diésel, etanol o cualquier biocombustible; gaseras, estaciones de carburación, hospitales, obras de infraestructura estratégicas y en general empresas, industrias o establecimientos, deberán solicitar la opinión técnica de zona de riesgo que emita la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 149. Las solicitudes de opinión técnica de zona de riesgo deberán ser

realizadas por el propietario, representante legal y/o el PREGIR con registro vigente.

Los requisitos para emitir la opinión técnica deberán estar disponibles en el Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio.

ARTÍCULO 150. Las zonas de riesgo delimitarán áreas geográficas que, por sus características geológicas, hidrológicas, ambientales, sanitarias u otras, así como por la demografía y las actividades de las unidades económicas, representen un riesgo potencial para la población. Al ser determinadas deberán ser incorporadas a los atlas nacional, estatal y municipal de riesgo.

Se deberán respetar las franjas de seguridad marcadas respecto de las zonas de riesgo de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General, los Criterios de Desarrollo Urbano publicados en el Diario Oficial de la Federación y el Reglamento de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puebla, o los que lo sustituyan.

ARTÍCULO 151. La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil efectuará la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación que se hayan señalado en el estudio.

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, se harán acreedores a las sanciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia procederá a la cancelación del trámite.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 152. La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, realizará visitas de inspección de medidas preventivas de seguridad de anuncios publicitarios y/o espectaculares, en el ámbito de su competencia, tendientes a la comprobación del cumplimiento de obligaciones reglamentarias en materia de anuncios y verificación de situaciones de riesgo.

ARTÍCULO 153. Previa solicitud, la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil podrá verificar que el anuncio o espectacular se encuentra en óptimas condiciones estructurales para su permanencia en el lugar. Los requisitos para emitir el dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras, deberá estar disponible en el Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio.

ARTÍCULO 154. La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, informará a la instancia municipal que corresponda, del resultado de sus visitas de inspección en materia de anuncios realizada con motivo de quejas ciudadanas o programas que de manera coordinada se realice con otra unidad administrativa.

ARTÍCULO 155. Además de lo anterior, la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, podrá en cualquier etapa de la visita de inspección, ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas previstas en el presente reglamento para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios, a las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 156. Los anuncios auto soportados deberán contar con la opinión por Zona de Riesgo, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

TITULO QUINTO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE EXTERNO EN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 157. Las personas físicas que presten servicios profesionales para la elaboración de programas internos de protección civil, de programas especiales en materia de protección civil y gestión integral de riesgos y así como los estudios de vulnerabilidad del riesgo en el Municipio, deberán contar con el registro vigente que emita la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

Para obtener la autorización o actualización del registro como PREGIR, la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, será la responsable del llevar a cabo el procedimiento y la difusión del padrón correspondiente, en términos del presente capítulo y los Lineamientos que se emitan para el efecto.

ARTÍCULO 158. Las categorías, requisitos, así como el procedimiento se determinarán conforme a los Lineamientos que establecen las directrices para el Registro de Profesionales Responsables Externos en Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Puebla, emitidos por la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano y deberán estar disponibles en el Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio.

ARTÍCULO 159. La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil verificará la autenticidad de los documentos, por lo que, en caso de presentarse documentación falsa o alterada, se procederá a la suspensión provisional inmediata del registro, haciendo del conocimiento de ello a la autoridad competente, y a la tramitación del procedimiento respectivo, en el que, de demostrarse la falsedad de los documentos, se cancelará el registro respectivo.

ARTÍCULO 160. No se autorizará el registro como PREGIR a servidores públicos en funciones de cualquier orden de gobierno.

ARTÍCULO 161. El PREGIR que cuente con el registro vigente y que se incorpore al servicio público en el área de protección civil o gestión integral de riesgos, deberá avisar a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil por escrito a efecto de que se suspenda temporalmente su registro a partir del día siguiente de su nombramiento, firma de contrato o ingreso.

La falta de observancia a lo anterior se notificará a la autoridad competente para que determine lo procedente.

ARTÍCULO 162. El costo para la obtención del registro o actualización como PREGIR estará determinado por la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 163. El registro de PREGIR del Municipio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión y se podrá solicitar la actualización correspondiente, en los términos que determine el presente reglamento, perdiendo su vigencia al día siguiente de su vencimiento.

El registro vigente permitirá a las personas físicas realizar las actividades de conformidad con la categoría acreditada, así como expedir la carta de corresponsabilidad por medio de la cual se confirma el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y gestión de riesgos y se responsabiliza solidariamente con las personas físicas o morales a quienes les preste el servicio correspondiente.

El plazo para actualizar el registro será de treinta días naturales a partir de su vencimiento, pasando dicho plazo deberá realizar el trámite como nuevo registro, dando cumplimiento a los requisitos definidos en la ficha informativa del Registro Municipal de Trámites y Servicios y los costos previstos en la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 164. El PREGIR podrá autorizar a un máximo de dos personas para que a su nombre y representación realicen las gestiones de los programas presentados para su registro ante la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, para lo cual deberá presentar por escrito la autorización correspondiente, anexando copia legible de las identificaciones de las personas designadas.

En caso de modificaciones de las personas autorizadas deberá solicitar por escrito y surtirán efectos cinco días hábiles posteriores a la recepción de este.

En ningún caso las autorizaciones deberán entenderse como el reemplazo del PREGIR en sus obligaciones, por lo que de considerarlo necesario la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil podrá solicitar la presencia del PREGIR.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES EXTERNOS EN GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 165. El PREGIR tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Firmar la carta de corresponsabilidad, conforme al formato autorizado por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;
- II. Asesorar, capacitar, evaluar, elaborar y dar seguimiento a los programas internos y especiales de protección civil, plan de continuidad de operaciones o de negocios, así como los estudios de vulnerabilidad del riesgo;
- III. Informar a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, el reporte de evaluación, así como la evidencia fotográfica de los ejercicios de simulacro que se llevaron a cabo durante el año con la periodicidad prevista en el Programa Interno de Protección Civil que no podrá ser menor a dos veces al año, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General y el presente reglamento.
- IV. Informar a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, en los primeros cinco días del mes, de manera detallada de los programas internos de protección civil, programas especiales para eventos públicos y programas

especiales para obras en proceso constructivo ingresados durante el mes previo;

V. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas en el programa interno de protección civil;

VI. Respecto a los Programas Especiales para eventos públicos que elabore, el PREGIR deberá estar presente antes, durante el desarrollo y una vez finalizado dicho evento. Lo anterior podrá ser verificado por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, mediante las visitas de inspección que de manera aleatoria se realicen;

VII. Garantizar la reserva de la información de las personas físicas y/o morales para las cuales presta el servicio y que le hayan proporcionado para el ejercicio de las funciones;

VIII. Acudir a las reuniones de la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil a las que sea convocado;

IX. Mantenerse actualizado en los temas de protección civil y gestión integral de riesgos;

X. Coadyuvar en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre;

XI. Coadyuvar en la elaboración, planificación y seguimiento de los programas internos de protección civil de los inmuebles públicos, de acuerdo con el programa que se implemente para el efecto;

XII. Participar en los programas de capacitación en materia de protección civil y gestión integral de riesgos de los servidores públicos del Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que determine la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil.

CAPÍTULO III LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 166. Será causa de revocación del registro cuando el PREGIR incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Realice actos u omisiones que afecten de manera negativa el ejercicio profesional para el cual se haya autorizado;
- II. A quien simule o transmita de manera gratuita o a cambio de una retribución su carta de corresponsabilidad, para justificar a la autoridad el cumplimiento de obligaciones en materia de protección civil;
- III. Proporcione información y documentación falsa durante el proceso de solicitud o actualización del registro;
- IV. Proporcione y/o incluya información, constancias y documentos falsos al realizar los trámites de programas internos y/o programas especiales en protección civil para los que obtuvo registro ante la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;
- V. Omita dar seguimiento a los Programas Internos de Protección Civil, de acuerdo a la carta de corresponsabilidad;
- VI. No de cumplimiento en los plazos otorgados por la autoridad a las subsanaciones de los Programas Internos de Protección Civil, provocando un perjuicio a los propietarios de los establecimientos; y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Además de la revocación del registro, el PREGIR podrá ser sujeto a una sanción económica cuando cometa alguna de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 167. El PREGIR a quien se le haya revocado el registro y agotado los recursos establecidos en la legislación aplicable, no podrá solicitar nuevamente el mismo hasta pasado el plazo de un año y será considerado como nuevo registro.

ARTÍCULO 168. La revocación del registro como PREGIR se sustanciará en términos de lo previsto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Puebla, y será resuelta por la persona titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 169. Una vez que haya causado ejecutoria la resolución corresponderá a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil realizar las

acciones para la ejecución de misma, informando a su superior jerárquico sobre los actos realizados para el cumplimiento.

TÍTULO SEXTO DE LA VERIFICACIÓN, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 170. La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil ejercerá actos de verificación, supervisión y vigilancia para asegurarse del estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, a través del personal debidamente autorizado para ello.

El procedimiento de verificación será iniciado, derivado de:

- I. Competencia;
- II. Programa anual de verificaciones de cumplimiento de Programas Internos e Protección Civil;
- III. Operativos y/o dispositivos de inspección implementados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil o en forma conjunta con otras Dependencias Federales, Estatales o Municipales;
- IV. En casos de urgencia;
- V. A petición de alguna autoridad; y,
- VI. Para atender las quejas o denuncias que se reciban.

ARTÍCULO 171. Las visitas de verificación se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Puebla, y las siguientes previsiones:

- I. De ser el caso, se comunicará al visitado las irregularidades que presente el inmueble en el cual se lleva a cabo la inspección, así como sus instalaciones, accesorios, lo cual se le hará saber de manera verbal y a su vez en ese momento

se asentará en el acta; asimismo se informará y asentará en el acta los días con los que cuenta el visitado para dar cumplimiento a los requerimientos señalados, plazo que se determinará de acuerdo con la gravedad y que no podrá ser menor a 24 horas ni mayor a 10 días hábiles.

II. Antes de finalizar la verificación, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva.

III. En el caso específico de verificaciones a inmuebles o estructuras realizadas por personal especializado en materia de seguridad estructural adscrito a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, si del acta de verificación se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, requerirá a quien resulte obligado para que las realice, fijándole un término de acuerdo con el resultado de la verificación.

Si éste no las realiza, lo hará la autoridad competente a costa del obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, ni de la responsabilidad penal en que éste incurra.

IV. En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de corroborar un requerimiento impuesto o una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han cumplido las medidas ordenadas, la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, impondrá las sanciones y medidas de seguridad que según el caso correspondan.

ARTÍCULO 172. Cuando dentro del procedimiento administrativo correspondiente se haya dictado alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, indicará al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición a fin de que inicie el proceso de regularización y se pueda ordenar el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 173. Las medidas de seguridad son encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios

esenciales para la comunidad.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

ARTÍCULO 174. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre y de lo que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se ejecutarán las medidas de seguridad, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 175. La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos de probable riesgo para la población;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Empadronamiento de semovientes de la población de las zonas afectadas, en los términos que establezca la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;
- V. Coordinación de los servicios asistenciales;
- VI. La clausura, parcial, total, temporal o definitiva del inmueble, establecimiento de bienes o servicios, obras en proceso constructivo; el aislamiento parcial, total, temporal o definitiva del área afectada; y la clausura definitiva de evento o espectáculo público;
- VII. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles que infrinjan las normas de seguridad previstas en el presente Reglamento;
- VIII. La demolición de construcciones;
- IX. El retiro de instalaciones que no cumplan con las medidas preventivas en materia de protección civil y las normas establecidas en este Reglamento;

X. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;

XI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por las condiciones que presenta estructuralmente y que puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;

XIII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia;

XIV. La inmovilización de vehículos o medios de transporte u otros que, sin tomar las medidas preventivas realicen sus labores, las cuales pongan en peligro la vida, la salud de las personas, así como el medio ambiente; y,

XV. Las demás que en materia de protección civil y gestión integral de riesgos determinen las autoridades del Estado y el Municipio, conforme a la normatividad aplicable, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones.

En los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX y X de este artículo, se apoyará en las inspecciones, verificaciones o las opiniones técnicas que corresponda de conformidad a los ordenamientos legales aplicables; asimismo, podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad distintas de las anteriores, en los términos de las leyes respectivas.

Las medidas que se tomen tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades.

ARTÍCULO 176. Para la ejecución de las medidas de seguridad en caso de emergencia, riesgo o desastre que ponga en peligro a la población, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observen las formalidades previstas en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Puebla establecidas para las verificaciones, debiendo notificar de inmediato al afectado, iguales circunstancias serán aplicables al visitado cuando el momento lo requiera.

ARTÍCULO 177. La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil aplicará la medida de seguridad correspondiente por el incumplimiento de las medidas preventivas en materia de protección civil, hasta en tanto se subsanen los requerimientos realizados conforme al acta correspondiente.

ARTÍCULO 178. Para hacer cumplir sus determinaciones, la Dirección de Gestión de Riesgos en materia de Protección Civil podrá hacer uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 179. Las personas físicas y morales que, conforme a las disposiciones de este Reglamento, resulten infractoras, serán sancionadas por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, independientemente de las penas y sanciones cuya aplicación corresponda a otras autoridades competentes, en los términos que al efecto prevengan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 180. Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- II. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento;
- III. No contar con el registro vigente del Programa Interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil ante la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;
- IV. No contar con la Unidad Interna de Protección Civil, de conformidad con el programa registrado en la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;
- V. A la persona física o moral que estando obligada a ello no presente el Plan de Contingencias para la quema de artificios pirotécnicos, o no cuente con la constancia de medidas preventivas en materia de gestión de riesgos para la

utilización de juegos pirotécnicos;

VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil para la prevención y mitigación de situaciones de riesgo, en los términos de este reglamento;

VII. Omitir el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas en materia de protección Civil, en los términos de este Reglamento;

VIII. Abstenerse de proporcionar información que le sea requerida por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

IX. Realizar actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo y ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;

X. No respetar el Atlas Municipal de Riesgos;

XI. No contar con la opinión de zona de riesgo emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;

XII. A la persona física o moral que, para obtener la constancia de Registro del Programa Interno, Programa Especial o en la presentación del Estudio de Riesgos haya proporcionado información o documentación falsa o errónea, y

XIII. Cualquier contravención a lo dispuesto en el Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de protección civil.

ARTÍCULO 181. Incurren en infracción y serán sancionados en los términos previstos en el presente reglamento, los PREGIR por el incumplimiento a la normativa en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 182. Corresponde a la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, la calificación e imposición de las sanciones previstas en este

Capítulo, en el ámbito de su respectiva competencia.

Las sanciones aplicables por incumplimiento de este Capítulo, será el equivalente a la cantidad de 50 a 5000 el valor diario de la UMA.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado, sin exceder del equivalente a la cantidad de 10000 el valor diario de la UMA.

Se incurre en reincidencia cuando el infractor cometa dos o más veces la misma conducta.

ARTÍCULO 183. Serán aplicables sanciones a las conductas constitutivas de infracción consistentes en:

I. La Infracción a lo previsto en la fracción I del artículo 180, se sancionará hasta con el equivalente de 50 a 100 el valor diario de la UMA;

II. La Infracción a las fracciones II, III, y IV del artículo 180, se sancionará con el equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización, independientemente de la medida de seguridad que se imponga al establecimiento de bienes o servicios, inmueble, obra en proceso constructivo y evento público y/o masivo

III. La Infracción a las fracciones V, VI y VII del artículo 180, se sancionará con el equivalente de 500 a 1000 el valor diario de la UMA;

IV. La Infracción a las fracciones VIII y IX del artículo 180, se sancionará con el equivalente de 500 a 1500 el valor diario de la UMA; independientemente de la medida de seguridad que se imponga al establecimiento de bienes o servicios, inmueble, obra en proceso constructivo y evento público y/o masivo;

V. La Infracción a la fracción X del artículo 180, se sancionará con el equivalente de 1000 a 5000 el valor diario de la UMA; independientemente de la medida de seguridad que se imponga al establecimiento de bienes o servicios, inmueble, obra en proceso constructivo y evento público y/o masivo;

VI. La Infracción a las fracciones XI y XII del artículo 180, se sancionará con el equivalente de 1000 a 5000 el valor diario de la UMA; independientemente de la medida de seguridad que se imponga al establecimiento de bienes o servicios, inmueble, obra en proceso constructivo y evento público y/o masivo; y,

VII. La Infracción a la fracción XIII del artículo 180, se sancionará con el equivalente de 100 a 5000 el valor diario de la UMA; independientemente de la medida de seguridad que se imponga al establecimiento de bienes o servicios, inmueble, obra en proceso constructivo y evento público y/o masivo o en su caso la inmovilización del bien mueble.

En caso de reincidencia la sanción será equivalente al doble, sin contravención que la sanción exceda al máximo permitido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 184. Se sancionará al PREGIR que infrinja las disposiciones en materia de Protección Civil, en los siguientes términos:

I. Al PREGIR, por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad con multa de 200 a 5000 el valor diario de la UMA, independientemente de la suspensión o revocación de su registro;

II. Al PREGIR que haga mal uso de la carta de corresponsabilidad, se le impondrá multa de 500 a 2500 el valor diario de la UMA, independientemente de la revocación del registro para ejercer como tal;

III. Al PREGIR que para obtener el registro del Programa interno de Protección Civil, Programa Especial de Protección Civil para Obra en Proceso Constructivo, Programa Especial de medidas preventivas para eventos Públicos y/o masivos, presente información o documentación falsa, se le impondrá multa de 1000 a 2500 el valor diario de la UMA, independientemente de la revocación del registro para ejercer como tal;

IV. Al PREGIR que, sin causa fundada y sin previo aviso de la autoridad, modifique los Programas Internos o Programas Especiales registrados, se le impondrá multa de 100 a 2000 el valor diario de la UMA, independientemente de la revocación del registro para ejercer como tal;

V. Al PREGIR que haya obtenido su registro y autorización con datos o documentos falsos, se le impondrá multa de 1000 a 2500 el valor diario de la UMA, independientemente de la revocación del registro para ejercer como tal;

VI. Al PREGIR, o cualquier persona física o moral que incumpla con la Ley y demás disposiciones aplicables, poniendo en riesgo la vida y/o los bienes de las personas, se le impondrá multa de 1500 a 5000 el valor diario de la UMA, independientemente de la revocación del registro para ejercer como tal, y

VII. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, así como el equipo de seguridad, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo con la normatividad en la materia, el PREGIR se hará acreedor a una sanción administrativa de 1500 a 3000 el valor diario de la UMA, independientemente de la revocación de su registro.

ARTÍCULO 185. Para la imposición de sanciones económicas y para su individualización se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la vida humana, los bienes y su entorno;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la persona física o jurídica a la que se sanciona;
- IV. Las circunstancias externas que influyen en la realización de la conducta, y
- V. La reincidencia de la conducta.

ARTÍCULO 186. La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades correspondientes la cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

ARTÍCULO 187. Cuando se ordene la desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimientos en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las irregularidades que la motivaron, fijándole un término no mayor de 60 días naturales sin posibilidad de ampliación del término.

ARTÍCULO 188. En caso de que la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, considere necesario la demolición de obras o construcciones como medida de seguridad para las personas, sus bienes, o el medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la ejecución de la medida de seguridad, en términos de las disposiciones legales respectivas

ARTÍCULO 189. Las sanciones pecuniarias se liquidarán por el infractor en la

Tesorería Municipal, dentro del plazo de quince días contado a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva,

Cuando la sanción impuesta se haya emitido derivado de la aplicación de alguna de las medidas de seguridad establecidas en el reglamento, además de realizar el pago correspondiente, deberá acreditar el cumplimiento de las observaciones efectuadas en la visita, para que se pueda retirar la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 190. Además de las sanciones que se le impongan al infractor, la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, si así lo considera necesario, hará del conocimiento de las autoridades que estime necesario de los hechos que pudieran ser materia de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LA QUEJA CIUDADANA

ARTÍCULO 191. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o por medios electrónicos ante la Dirección Municipal de Protección Civil o la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, de hechos, actos u omisiones que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, en sus bienes o en su entorno, derivado del incumplimiento de medidas preventivas que generen riesgos en la materia del presente Reglamento, tanto en lugares públicos como privados.

ARTÍCULO 192. Para la procedencia de la queja es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar motivo de la queja, así como el nombre y domicilio de la persona quejosa, para que se efectúen con oportunidad las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos, actos u omisiones y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

ARTÍCULO 193. La Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la queja, harán del conocimiento de la o el quejoso el trámite que se haya dado a aquella.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material que, a la entrada del presente ordenamiento, se refiera a las Unidades Administrativas que modifican su denominación, se entenderá atribuido a las Unidades Administrativas a que se refiere el presente ordenamiento y a las que atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.

NOTA. Incorporar transitorio que contemple la expedición de los documentos técnicos a cargo de las autoridades a que se refiere este reglamento.